UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SUBREGISTRO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU EFECTO NEGATIVO A LOS INDOCUMENTADOS GUATEMALTECOS QUE VIVEN EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TESIS

Presentación a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MYNOR RAUL BRAN GRIJALVA

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III:

Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Jhonathan Josué Mayorga Urrutia Br.

VOCAL V:

Freddy Noé Orellana Orellana Br.

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





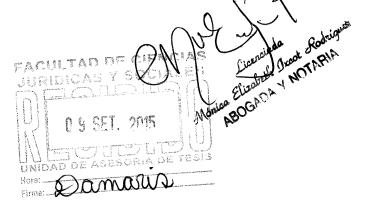
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de junio de 2015.

05 de junio de 2015.		
Atentamente pase al (a) Profesional, MONIC	A ELIZABETH IXCOT	RODRIGUEZ
, para que proceda a a	isesorar el trabajo de t	esis del (a) estudiante
MYNOR RAÚL GRIJALVA BRAN	, con carné	200717516,
ntitulado SUBREGISTRO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS	PERSONAS DE LA REPÚI	BLICA DE GUATEMALA
Y SU EFECTO NEGATIVO A LOS INDOCUMENTADOS GUATEMA	ALTECOS QUE VIVEN EN	ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.		
107/25333		
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para reco	omendar al (a) estudiar	nte, la modificación del
posquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta ori	# 1 / / 入一、 製造 E J 製	
de tesis propuesto.		
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo	no mayor de 90 días	continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar s	# 1 # 2 man # 2	
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de invest		
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científic		· ·
pibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo	3/ 3/ 1/5/2	
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grado	is de ley y otras corisio	ACIACIONES QUE ESTINE
pertinentes.	000	C.C. J. J. S.
Adjunto encontrará el plan de tesis respectiv <i>o.</i>	88. 27. 7. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.	UNIDAD DE SESORIA DE
Adjunto encontrara el pian de tesis respectivo.	T A	TESIS E
VOM/N/	QUAY.	EMALA, S. *
DR. BONERGE AMILCAR MI	. 1	MALA, V
Jefe(a) de ∤a Unidad de Asé	soria de Tesis	Licenciada
	Mill	Mónica Elizabeth Ixoot Ro
Fecha de recepción 1 / 08 / 3015. 1)	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	ABOGADA Y NOTARI
	Asesor(a	 a)
	/(/Firma v Sello	•

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Licenciada Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez Abogada y Notaria

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

En atención a la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 5 de junio del año 2015, se me nombra como asesora de tesis del bachiller MYNOR RAÚL GRIJALVA BRAN, quien se identifica con el carné estudiantil 200717516, para en su momento emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

- a. Que el trabajo de tesis se intitula "SUBREGISTRO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU EFECTO A LOS INDOCUMENTADOS GUATEMALTECOS QUE VIVEN EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".
- b. Inmediatamente que recibí el nombramiento y se estableció comunicación con el bachiller MYNOR RAÚL GRIJALVA BRAN, procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los cuales se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo, además que hago constar expresamente que con el bachiller MYNOR RAÚL GRIJALVA BRAN, no nos une ningún vínculo consanguíneo y reconocido dentro de los grados de Ley como para impedir que emita el presente dictamen.
- c. Durante la realización del trabajo de tesis realicé la revisión de la investigación y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, al bachiller MYNOR RAÚL GRIJALVA BRAN, con empeño y atención cuidadosa desarrolló cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis de manera acuciosa, el trabajo tiene un amplio contenido científico, utilizando el estudiante un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado; el sustentante hizo uso con amplitud del método científico, abarcando las etapas del mismo, ya que al plantear el problema lo enfoca a la realidad jurídica; en este caso principalmente sobre el subregistro y sus efectos en

Licenciada Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez Abogada y Notaria

cuanto a la pérdida de derechos y obligaciones inherentes a los guatemaltecos, especialmente aquellos que residen fuera del país, y es lo que se propone en el presente trabajo de tesis; y, para ello, profundiza el sustentante de una manera exhaustiva su investigación, así mismo comprueba la hipótesis planteada, utilizando en su investigación los métodos inductivo y deductivo, el método analítico sistematizando de una buena manera lo analizado. También ilustra en excelente forma lo atinente al derecho civil de las personas, el Registro Civil y su historia en Guatemala, como también todo lo atinente al subregistro y sus efectos. El sustentante utilizó la técnica de investigación bibliográfica, comprobando que se hizo acopio de bibliografía actualizada.

d. El presente trabajo de tesis es un esfuerzo meritorio, y será una excelente fuente de consulta para el futuro, sobre todo para los profesionales del derecho, ya que este es un tema de actualidad lo que se refleja en la conclusión discursiva que se menciona en el trabajo, la cual es congruente con el tema, por lo que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En virtud de lo anterior me es grato;

DICTAMINAR:

Que el contenido del trabajo de tesis del bachiller MYNOR RAÚL GRIJALVA BRAN, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas v Sociales.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.

Licenciada Mónica Elizabeth Ixcot Rodrígueza CADA Y NOTARIA
Abogada y Notaria

Colegiada Activa 7692

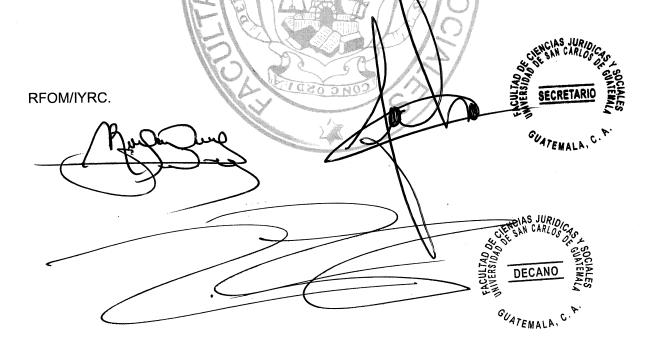
11 av. 6-62, zona 7 Colonia Quinta Samayoa Tel. 42198760





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MYNOR RAÚL GRIJALVA BRAN, titulado SUBREGISTRO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU EFECTO NEGATIVO A LOS INDOCUMENTADOS GUATEMALTECOS QUE VIVEN EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examer General Público.







DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, salud, fortaleza y las bendiciones

necesarias para alcanzar este logro.

A MIS PADRES:

Benigno de Jesús Grijalva y Alicia Bran de Grijalva, por el apoyo y amor incondicional brindado en todo

momento, que son los pilares de mi formación

personal y profesional.

A MI ESPOSA:

Iris Rocío Pineda Ovando, por brindarme todo su

amor, comprensión, paciencia y apoyo.

A MIS HIJAS:

Carol Alicia y Sharon Anethe, quienes, con su amor e

inocencia, me han acompañado en todo momento y

además por ser mi inspiración para seguir adelante.

A MIS HERMANOS:

Efraín Antonio Cordero Bran, Irma Yolanda Grijalva

Bran, Edwin Armando Grijalva Bran, Rony Aníbal

Grijalva Bran y Alice Ninethe Grijalva Bran, por

haberme brindado su amor fraternal y ayuda

incondicional, por lo que este logro, es una motivación

más en la vida para ellos.

A MIS SUEGROS:

Marco Antonio Pineda y Consuelo Ovando García,

quienes han sido de vital importancia en mi vida, por

su valioso apoyo y por lo tanto ocupan un lugar

especial en mi corazón.

A MI CUÑADA:

Leibi Esmeralda Pineda Ovando, por comparti

conocimientos en la etapa de mi estudio y su apoyo.

A MIS TÍOS:

José Luis Chacón Bran, Matilde Bran de Villalta, a

quienes guardo en mi corazón con amor.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por

darme el privilegio de adquirir los conocimientos

necesarios y a la vez ser uno más, de los egresados

de esta casa de estudio.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser mi cuna del saber y obtener mis conocimientos.

PRESENTACIÓN



Con este estudio se pretende establecer los efectos negativos de la omisión de inscripción de las personas naturales y el efecto negativo que ha generado desde hace varios años la problemática denominada como subregistro, situación que no ha podido resolver el derecho civil guatemalteco. El trabajo de investigación se enmarca dentro de la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho civil por estar directamente relacionado con la persona humana, así mismo se encuadra dentro del tipo de investigación cualitativa toda vez que por medio del análisis jurídico y doctrinario se pretende establecer el efecto negativo de la existencia de un subregistro del Registro Nacional de las Personas.

Esta tesis se realizó en el contexto diacrónico y sincrónico comprendido en el parámetro temporal que abarcan los años 2014 al 2018, delimitando el ámbito geográfico a todo el territorio nacional de la República de Guatemala. El objeto de la investigación es, determinar que la existencia de un subregistro del Registro Nacional de las Personas, confiere efectos negativos a los guatemaltecos que residen en lugares inaccesibles así como los guatemaltecos indocumentados en Estados Unidos de Norteamérica, siendo estos, los principales sujetos de esta investigación. Esta investigación pretende proporcionar una fuente técnica y jurídica que sirva de consulta a la comunidad estudiantil en subsiguientes trabajos investigativos relacionados al registro civil de las personas y el reconocimiento del Estado de los derechos y obligaciones de los quatemaltecos que en este momento se encuentran indocumentados.

HIPÓTESIS

En la presente tesis, se formuló una hipótesis de tipo principal o general, mediante la cual se planteó que el subregistro constituye un factor determinante en la pérdida de derechos y obligaciones inherentes a los guatemaltecos, de tal forma que está estructurada por la variable independiente y dependiente, la primera de estas consiste en, el subregistro, en tanto la variable dependiente se compone de figuras como la pérdida de derechos y obligaciones inherentes a los guatemaltecos.

El objeto principal de esta hipótesis, el determinar los efectos acaecidos por la existencia de un subregistro, de tal manera que su formulación tiene como fin, la de validar los factores que inciden en la pérdida de derechos y obligaciones comunes a los guatemaltecos a consecuencia del mismo. El tipo de hipótesis establecida fue la operativa, así mismo se utilizó la hipótesis analítica que permite la predicción comprobable y obtener conclusiones basadas en el estudio legal y científico realizado.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se desarrolló y estructuró la variante dependiente con base en la información compilada y las diversas normativas jurídicas analizadas a través del método cualitativo e inductivo toda vez que fueron utilizados para analizar los efectos negativos comunes del subregistro, en tanto mediante el método de análisis, se interpretaron los datos tabulados obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos.

Se comprobó que la tesis ostenta de viabilidad, argumentación que se formuló con base a los factores filosóficos, axiológicos, exegéticos, hermenéuticos y pragmáticos y que por consecuente, sirvieron para validar la hipótesis formulada, al evidenciarse que las personas al momento de no encontrarse inscritos en el registro correspondiente, generan de esta manera, que surja lo que comúnmente se conoce como subregistro, por carecer de una identidad y en consecuencia no se les puede reconocer los derechos y obligaciones devenidos de la personalidad civil que les confiere el Estado.





	10000	ción	į
		CAPÍTULO I	
1.	Noci	ones de la persona en derecho civil	1
	1.1.	Definición de derecho civil	1
	1.2.	Derecho civil de las personas	6
	1.3.	La persona	7
	1.4.	La personalidad	11
		1.4.1. La capacidad	14
		1.4.2. El nombre	15
		1.4.3. Estado civil	17
		1.4.4. Domicilio	18
		1.4.5. Nacionalidad	20
		1.4.6. Patrimonio	21
		CAPÍTULO II	
2.	El reg	gistro civil	23
	2.1.	Antecedentes históricos del registro civil	23
	2.2.	El registro parroquial como base del registro civil moderno	28
	2.3.	El registro civil en Guatemala	33
	2.4.	El Registro Nacional de las Personas	36
		CAPÍTULO III	
3.	Fleu	bregistro como factor determinante en la pérdida de los derechos y	
.		aciones inherentes a la persona	41
	3.1.	El documento personal de identificación	41

		DELLA SECRETARIA SECRETARIA	ág.	
	3.2.	Definición de subregistro	45	
	3.3.	El subregistro en Latinoamérica	48	
		3.3.1. Factores que provocan el subregistro en Latinoamérica	50	
		CAPÍTULO IV		
4.	1. El subregistro en Guatemala y la instauración de mecanismos relacionales a registrar y documentar a los guatemaltecos residentes en el país y en el			
	extranjero		53	
	4.1.	La realidad guatemalteca frente al subregistro	53	
	4.2.	Principales causas del subregistro en Guatemala	55	
	4.3.	Dirección para la Erradicación del Subregistro del Registro Nacional		
		de las Personas	59	
	4.4.	Instauración de dependencias y mecanismos que faciliten la		
		inscripción e identificación de las personas residentes en Guatemala y		
		especialmente la de los guatemaltecos residentes en el extranjero	64	
CC	NCLU	SIÓN DISCURSIVA	69	
RIE		ΡΛΕίΛ	71	

INTRODUCCIÓN



Las condiciones de vida en Guatemala, ocasionan que se genere un sinfín de problemáticas de carácter social, tales como pobreza, violencia, falta de educación, entre otros, que finalmente al confabularse pueden generar otros problemas más drásticos, en este caso, el de la pérdida de derechos y obligaciones que le son inherentes a muchas personas al no contar con una identidad por carecer de inscripción en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, por tal razón, es menester y objetivo de esta investigación proporcionar un estudio jurídico y social de los efectos negativos que provoca la existencia del subregistro.

Los objetivos de este trabajo se enfocaron en analizar y determinar, las razones por las cuales el subregistro ha prevalecido en Guatemala y el evidenciar las falencias de instituciones como el Registro Civil, y que han servido como fundamento para que el subregistro se mantenga vigente, de tal manera que los objetivos del presente trabajo se alcanzaron, en el sentido que se estableció un mecanismo eficaz para erradicar tal problemática, pues el mantenerlo vigente representa restricción a derechos y obligaciones comunes inherentes a la persona.

La tesis se divide en cuatro capítulos: en el capítulo I, se trata la exposición de todas aquellas nociones relativas al derecho civil de las personas y en consecuencia de la personalidad como lo son sus atributos; en el capítulo II, se puntualiza en una institución que va ligada a todo referente a la persona, en este caso, lo relativo al Registro Civil, ilustrando inicialmente semblantes atinentes a su historia y desarrollo tanto fuera como dentro de Guatemala, hasta ser concretizada por el Registro Nacional de las Personas; en el capítulo III, se expone la importancia del Documento Personal de Identificación para ejercer derechos y contraer obligaciones y a la vez como el subregistro ha incidido en la perdida de estos, para lo cual se especifican sus efectos dentro de la región latinoamericana; en el capítulo IV, se estructura un análisis jurídico en cuanto a la realidad guatemalteca frente al subregistro, la necesidad de dotar de una mayor eficacia al Registro Nacional de las Personas, como también el de crear vínculos interinstitucionales

que proporcionen mayor agilidad y acompañamiento a la referida entidad, para erradicación con mayor celeridad el subregistro tanto en Guatemala, como en aquellos países en los que se cuenta con mayor afluencia de guatemaltecos.

SECRETARIA

La metodología que se utilizó en la investigación consistió en métodos y técnicas básicas de la investigación, como la observación y experimentación, así como el método analítico, el cual se empleó para fragmentar el problema a investigar, estableciendo con ello, sus elementos esenciales, para que consecuentemente se llegara a la conclusión discursiva, en tanto, la hipótesis planteada se comprobó toda vez que se determinó que el subregistro resulta ser un factor determinante en la pérdida de derechos y obligaciones inherentes a los guatemaltecos.

En consecuencia, se espera que esta investigación, se constituya como un aporte técnico, científico y jurídico, que coadyuve a la resolución de los conflictos acaecidos por la existencia del subregistro del Registro Nacional de las Personas en Guatemala y que afecta a guatemaltecos residentes en lugares de difícil acceso, como guatemaltecos indocumentados radicados en los Estados Unidos de Norteamérica, de tal manera que este estudio sea una herramienta para el análisis, discusión y propuesta para las posteriores generaciones de investigadores del derecho civil en Guatemala.

CAPÍTULO I



1. Nociones de la persona en el derecho civil

"Persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones. El hombre, por el hecho de nacer, tiene derechos que ejercitar y obligaciones que cumplir; es, en consecuencia una persona. Esto que nadie lo pone en duda, fue objeto de grandes discusiones en la antigüedad; sabido es que los romanos no reconocían el carácter de personas a los esclavos, para ellos el esclavo era una bestia de carga; bajo la legislación germánica evoluciono la condición del esclavo, transformándose en siervo; sin embargo esta evolución fue a medias, pues la personalidad del siervo era incompleta, toda vez que estaba muy restringido el circulo de sus derechos. Fue la revolución francesa la que completo la evolución iniciada, reconociendo el principio de igualdad entre todos los hombres" 1.

1.1. Definición de derecho civil

El derecho civil es una rama del derecho que ha estado ligada al ser humano, desde la existencia de este, evolucionando ambos al mismo tiempo, pues al despertar el ingenio y la conciencia del hombre, el derecho civil necesariamente tenía que ir cambiando de manera acelerada para encontrar solución a cada uno de los fenómenos que se presentaban como consecuencia de la evolución del hombre. Es decir, que el derecho civil al igual que el derecho penal, sentaban las bases de la convivencia del ser humano

¹ Couto, Ricardo. Derecho Civil de las Personas, tomo I. Pág. 79.

en sociedad como también fue trascendental en ciertas etapas determinantes historia de la humanidad.

ante Sede Ta

El derecho civil, por lo tanto, no tiene una etapa en especial, en la cual se pueda establecer su concepción como rama del derecho, pero en los anales del hombre "la Edad Antigua o Época Romana, es donde el derecho civil comienza a tomar forma, denominándosele en primera instancia como *ius civile*"², este término que fue empleado, de cuatro formas distintas:

- a. "Como un derecho nacional: En este sentido fue famoso en las Escuelas de definición de Justiniano, el derecho de cada pueblo se constituye exclusivamente para sí y que es propio de los individuos de cada ciudad;
- b. Como un derecho privado stricto sensu forma parte del derecho general, que abarca el natural, el de gentes y el civil;
- c. Como un conjunto de leyes, plebiscitos, senado, consulto, decretos de los príncipes y autoridad de los jurisconsultos. En este sentido, el derecho civil se oponía al derecho pretorio, introducido, como es sabido, por los Edictos del Pretor;
- d. Finalmente, se llamó, así a aquel derecho que no podía recibir una denominación especial".3

² Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 2.

³ Ibid.

Finalmente, cada uno de estos extractos fueron encuadrados en dos postula receptoral civile, atinente al derecho propio de los ciudadanos y el ius gentium como derecho común a cada pueblo, es decir, por un lado, se pretendía encuadrar todos los aspectos singulares del ciudadano y por el otro las ordenanzas generales e igualitarias en los pueblos que componían una región específica.

Es hasta en la Edad Media, donde "el *ius civile* toma fuerza y la concepción de *ius gentium*, desaparece, puesto que el *ius civile* deja a un lado, ese aspecto predominante de individualismo o particularismo que lo caracterizaba, abarcando todo tipo de materias concernientes a las personas"⁴, generando con ello que el derecho civil de ese entonces se mantuviera entrelazado en el campo del derecho público y el derecho privado.

Circunstancia que predominó durante bastantes años, pues es hasta la Revolución Francesa, donde el derecho civil toma un giro muy importante, que sienta en gran parte las bases de lo que actualmente es el derecho civil, ya que es en dicha etapa donde esta rama del derecho se enfrasca únicamente en el campo del derecho privado, que pierde por lo tanto esa característica intangible de ser un derecho dualista.

Por lo que, es a partir de este punto donde el derecho civil, puede definirse de una forma más adecuada, ya que al simplificarse únicamente al derecho privado, los elementos que lo estructuran como una ciencia del derecho son más limitados, a diferencia de sus orígenes, sin embargo esta simplificación no infiere en que el derecho

⁴ lbid.

civil, aporte ciertos aspectos al área del derecho público, pues es del derecho civil de de

Es por ello, que el derecho civil es "la rama del derecho que estudia los principios que regulan las relaciones de los particulares entre sí sobre la base de una coordinación equitativa que busca el principio de justicia y equidad".⁵ De esta forma más específica y abarcando algunas de las figuras principales de esta ciencia, el derecho civil es "la parte integrante del derecho privado en general, que tiene como objeto la regulación de la persona en su estructura evolutiva particular o individual y social, en los derechos que le corresponden como tal y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y, de ser sujeto-persona con atributos inherentes a su personalidad dentro de la comunidad a la cual pertenece".⁶

La persona es, por tanto, el elemento fundamental del derecho civil, pues es de esta figura de donde nacen otros elementos característicos de tan enjundiosa ciencia del derecho, razón por la cual, era necesario codificarlo y dar por sentado el reconocimiento legal de cada uno de estos aspectos.

Codificación que inicio con las denominadas instituciones, características del derecho romano, ya que se asemejan bastante a lo que en su tiempo fue el digesto o el código, pues están dotadas de un revestimiento legal, pero a la vez tienen un contenido

⁵ http://ruben-apaza.blogspot.com/2013/08/derecho-civil-personas.htm. **Derecho civil de las personas.** (consultado, 21 de julio de 2015).

⁶ Vásquez Ortiz. Op. Cit. Pág. 9.

didáctico, el cual es una de las primeras y más importantes en el derecho romanadas Institutas de Gayo el cual es un término adoptado por los jurisconsultos romanos para designar a los "compendios de derechos destinados a la enseñanza del mismo, en donde la persona es la figura principal y de la cual se derivan otros aspectos ligados a dicha figura.

Posteriormente serían las Institutas de Justiniano, las que toman como base los precedentes de las Institutas de Gayo, las que complementarían algunos temas relativos a la persona, además que contaban también con fuerza legal, pese a que su finalidad era la de ordenar la redacción de instituciones anteriores para que los estudiantes de derecho de ese entonces pudieran realizar sus investigaciones y ensayos de una manera más fácil y rápida.

Ya en las postrimerías del imperio romano, otros países del viejo continente, como en el caso de España, comienzan a experimentar con la formulación de leyes, debido a sus intenciones de colonización, punto de partida del cual nace "el Fuero Juzgo, donde básicamente se le dota de vida jurídica a las instituciones del derecho romano, manteniéndose siempre como base del derecho, motivo por el cual algunos años después se incorporó al derecho español, los Ordenamientos de Alcalá, código que paso a formar parte de la base legislativa española y que consecuentemente en el año de 1805 se consagró mediante la promulgación de la Novísima Recopilación de las Leyes Españolas".

⁷ Rubén Apaza. **Op. Cit.** (Consultado, 21 de julio de 2015).

Estas oleadas de movimientos jurídicos que no solamente se dieron en España, sino que también en toda Europa, se debieron principalmente a los efectos producidos por la Revolución Francesa, pues es mediante este acontecimiento histórico donde la técnica denominada como codificación cobra gran importancia y se ve finalmente materializado con el Código de Napoleón, promulgado en Francia, aprobado por la ley el 21 de marzo de 1804, de donde partieron un sinfín de ideas que tuvieron como consecuencia la promulgación de muchos códigos a lo largo del mundo y la historia.

1.2. Derecho civil de las personas

El derecho civil al regular las diversas relaciones interpersonales que tiene el ser humano a consecuencia de su naturaleza, eminentemente social, prioriza ciertos aspectos de esas relaciones, el cual gestan dentro del mismo, ciertas ramas del derecho civil, que son desarrolladas por la doctrina y las legislaciones, alrededor del mundo.

Además, que lógicamente, si el derecho civil puntualiza, los semblantes más importantes de las relaciones que se dan en el seno de una sociedad, obligadamente tiene que centrarse en lo que es la persona, pues es de esta, de donde derivan todos esos elementos que conforman el derecho civil.

Consecuentemente surge lo que la doctrina ha denominado como derecho civil de las personas, pues el derecho civil, se enfoca en este caso, exclusivamente a todos aquellos elementos que engloban la figura de la persona como tal.

De esta manera, que el derecho civil de las personas estudia única y específicamente la las personas, desde su naturaleza y atributos, regulando el inicio y el fin de la existencia tanto de personas naturales como jurídicas, lo atinente a su capacidad jurídica y la administración de bienes de aquellas personas declaradas incapaces, como también los derechos de la personalidad y sus atributos, en sí todos aquellos elementos necesarios para determinar las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con el resto de integrantes de una sociedad determinada.

Elementos que consisten principalmente en el estado civil, domicilio, nacionalidad, entre los más comunes y que son conexos a otros derechos calificados como personalísimos, ya que estos son inherentes a la persona y en consecuencia no pueden transmitirse o transferirse a otras personas.

1.3. La persona

Coloquialmente, el término persona hace alusión a un individuo, que está dotado de cierto raciocinio, que lo lleva a adoptar una identidad propia, la cual determinara sus acciones, además que dicho término es asociado con otros como ser humano, hombre o sujeto.

Sin embargo, el origen de dicho término, de alguna manera se encuentra en la filosofía, pues ha sido mediante esta ciencia, que se han generado una serie de debates en cuanto a la acepción del referido término, gestándose para ello tres vertientes que pretenden explicar el significado y origen de la palabra persona.

Estableciendo la primera de estas, que el término persona, se acentúa en un vocablo latín que a la vez tiene su equivalente en otra locución griega como lo es *prósopon*, palabra que se refiere a las máscaras que, en los inicios del teatro, utilizaban los actores en determinadas dramatizaciones de tal forma que en un aspecto etimológico la palabra *prósopon* es equivalente a personaje.

En tanto, la segunda teoría planteada en cuanto al origen del término persona, relativamente tiene conexión con la anterior, ya que se afirma que persona deviene del vocablo persono y que a su vez conexa con el infinitivo personare, que significa básicamente, hacer sonar la voz, punto del cual, se relaciona con la teoría anterior, al referirse esporádicamente a los actores que realizaban, una acción similar a esta, para hacerse escuchar en el teatro.

En el caso, de la tercera teoría, tiende a inclinarse a concepciones del ámbito jurídico, pues la persona, se constituye como un sujeto legal, al que se le imponen una serie de deberes y obligaciones, que son necesarios para fungir como tal, pues son inherentes a este, por lo tanto, dicha teoría se convierte en la principal influencia de los filósofos y teológicos, como San Agustín, quien afirmaba que un individuo cualquiera podía ser considerado como persona, debido a su capacidad de autorreflexión, en tanto, que este al tener conciencia conoce sus limitaciones y responsabilidades frente a Dios, es de esta manera que necesariamente debía analizar cada una de sus actuaciones, para no desviarse del camino de la verdad y la felicidad, supuestos que hasta la fecha son preservados por la Iglesia Católica, para fundamentar la naturaleza del hombre como creación de Dios.

Pero dentro de los diversos postulantes de este tema, existen algunos que estructuran adecuadamente sus teorías para definir lo que es persona, como en su tiempo lo hizo el filósofo Boecio, que acertadamente configuraba a la persona con base al silogismo en latín naturae rationalis individua substantia y que concretamente se refiere a la naturaleza racional del individuo, ya que es mediante la razón que la persona demuestra totalmente su esencia individual, es decir, que el individuo primeramente a ser social, es una persona libre, dotado de capacidad para razón y decidir sobre sus actos.

Aunado a estas concepciones de persona, también se han concertado con base a esta línea ideológica, cinco tipos distintos de definir, el término persona, los cuales son:

- a. "Persona como sustancia: Sigue los postulados de Aristóteles y Boecia, en los que la persona está dotada, de propiedades particulares como la independencia y el raciocinio;
- b. Persona como ser pensante: Deviene del pensamiento moderno, en donde se considera a la persona como un sujeto epistemológico donde la existencia física se ve superada por la razón;
- c. Persona como ser ético: Se considera a la persona como un individuo totalmente libre, sin embargo siempre estará sujeto a una determinada obligación moral, que responde primeramente a un conjunto compuesto de leyes de carácter divino, es decir, que deja a un lado las leyes que rigen su propia naturaleza;

d. Persona como ente jurídico: Establece que la persona, es un sujeto dependiente de leyes intrínsecas que encuadran su esencia y que de cierta manera se relacionan directamente con derechos universales, el cual están siempre por encima de la esencia ética del ser.8

Acepciones que se ubican en un plano que no trasciende en el derecho, pero que a la vez no le resta importancia, pues coadyuvan a formular posteriores definiciones, con un más contenido jurídico, ya que es, este punto el de interés, en donde se confabulan definiciones de tipo jurídico referentes a la persona y que se constituyen como aquel ser que tiene aptitud para intervenir en una relación jurídica como actor o sujeto obligado.

Es decir, que persona es todo ser o ente, que el ordenamiento jurídico le reconoce voluntad para ser titular de derechos y deberes, con base a este supuesto, es que la persona se clasifica en dos tipos, las personas individuales y las personas jurídicas, es por ello, que en la definición anterior, se hace alusión a ser o ente.

Las personas individuales, son todos aquellos seres vivos, dotados de razón, que los lleva a tener ciertas conductas, que difieren en cada persona, y que a la vez, la Ley les reconoce una serie de derechos y obligaciones, en tanto persona jurídica o también denominada como persona moral, se configura al igual que una persona individual, como sujeto de derechos y obligaciones, ya que existe físicamente pero no como un ser humano, sino que como institución, la cual fue concebida por una o más personas físicas, con la finalidad de cumplir con ciertos objetivos que pueden ser con o sin animo

⁸ Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 31.

de lucro, y de otros tipos que no necesariamente se relacionan con esta clase de temas, en ambos casos, es la ley, la que les confiere sus atributos y potestades.

1.4. La personalidad

El término persona conlleva una serie de aspectos, que lo configuran como tal, y que son necesarios, pues sin estos, la persona, virtualmente no existe, sin embargo, dentro de dichos aspectos, surge la personalidad, el cual de cierta manera tiene una conectividad muy estrecha con la persona, puesto que una sin la otra, jamás existirían, por lo tanto, persona y personalidad, son dos cosas totalmente distintas, aunque comúnmente tienden a ser confundidas o bien tomadas como sinónimos.

Circunstancia totalmente errónea, ya que persona, es el individuo, el ser, un sujeto que ya sea en su modalidad individual o jurídica, puede manifestarse en la realidad, en tanto la personalidad, es aquello subjetivo que enviste a la persona, para que esta pueda ejercer derechos y a la vez contraer obligaciones.

En sí, la personalidad es "la condición que el Derecho exige y confiere para poder tomar parte del mundo jurídico; es una investidura que actúa de *conditio sine qua non* para proyectar y recibir los efectos jurídicos".⁹

Siendo la personalidad, la razón determinante para que una persona pueda actuar legalmente en todos aquellos asuntos devenidos de su sociabilidad con sus

⁹ **Ibid.** Pág. 34.

semejantes, pues de lo contrario, la persona sería una especie de ser inerte o bien no existiría, es decir, que la persona viene a ser un tipo de envase que contiene a la personalidad.

Figuras que son trascendentales en el campo del derecho civil, que en distintas épocas del hombre, se han formulado teoría relacionadas al reconocimiento, por la Ley de la persona y en consecuencia de la personalidad, configurándose finalmente cuatro teorías que pretenden encuadrar, el reconocimiento en mención:

- a. "Teoría de la concepción: Esta es formulada con base a requerimientos y aspectos de la fisiología y embriogenia, en donde se establece que la persona surge a partir de la concepción y por ende también la personalidad, es decir, que, sin importar, que, a partir de ese momento, el ser humano no es consciente, que tiene de por sí, todos los derechos y obligaciones que cualquier persona posee, y en el cual se obvia, que en ese momento aún no tenga capacidad para actuar;
- nacimiento del ser humano, por lo tanto, a partir de ese momento, se le comienza a considerar como persona, dotándolo de todos los elementos necesarios, que la personalidad le confiere;
- c. Teoría ecléctica: Es dentro de esta teoría que se confabulan las teorías de la concepción y del nacimiento, ya que sus postulados establecen que la personalidad, tiene su origen a partir del nacimiento del ser humano, sin embargo.

se le deben reconocer ciertos derechos como persona, al que está por nacer, es decir, al concebido;

d. Teoría de la viabilidad: De todas las teorías planteadas, esta de alguna manera, tiende a ser extremista, puesto que sus preceptos establecen, la necesidad de que el recién nacido, esté en condiciones de seguir con vida fuera del útero materno, es decir, en condiciones de viabilidad para que pueda ser reconocido como persona y por ende dotado de personalidad"¹⁰.

Algunas de estas teorías son recogidas en las legislaciones a nivel mundial, encontrando en cada país, una teoría distinta, pero en el caso de Guatemala, se da un peculiaridad en su legislación, ya que en la Constitución Política de la República de Guatemala, se intuye que la teoría adoptada es la, de la concepción, en tanto en el Código Civil (Decreto-Ley 106), se interpreta que la teoría aceptada, es la ecléctica, circunstancia que ocasionalmente genera conflictos, al momento de surgir alguna especie de litis concerniente a los derechos de los que están por nacer y los nacidos en determinadas condiciones. Aunado a esto la personalidad contiene varios elementos que la constituyen, y que lógicamente deben confabularse todos estos para que una persona pueda ejercer sus derechos y al mismo tiempo contraer obligaciones, que se conjeturan en su diario vivir, por lo que estos atributos son la capacidad, nombre, estado civil, domicilio, nacionalidad y el patrimonio, los cuales a su vez se caracterizan por ser irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 36.

1.4.1. La capacidad



A grandes rasgos, la capacidad es la aptitud, que tienen algunas personas para ser sujetos de derechos y obligaciones, en sí, la capacidad proporciona a una persona la idoneidad para establecer ciertas relaciones jurídicas.

Por lo tanto, la capacidad, en el cual se toma como base postulados de la doctrina germánica, la capacidad al ser la investidura de toda persona, se adquiere desde que se nace y se extingue al morir.

Es de esta manera, que la capacidad al conferirse a una persona desde su nacimiento y desarrollarse durante su crecimiento, ha generado la formulación de muchas teorías que fragmentan a la capacidad en dos partes, pues para algunos autores, la capacidad necesariamente debe dividirse en dos, ya que si la misma es conferida desde el nacimiento, es lógico, que el ser humano, aún no cuenta con el pleno goce de la razón, pero esto a la vez, no implica que desde ese momento, la persona recién nacida, no detente ciertos derechos y obligaciones, aunque algunos de estos no los pueda validar por su propia cuenta.

Es así como tradicionalmente la capacidad, se divide en:

 a. Capacidad de derecho o goce: Relativamente es la capacidad ordinaria, en donde una persona, tiene cierto reconocimiento por la ley, para detentar derechos y obligaciones, instantáneamente desde que se le confiere la personalidad;



b. Capacidad de hecho o ejercicio: Esta capacidad consiste básicamente en el ejercicio personal de los derechos y obligaciones que se le han conferido, desde su nacimiento, pero que los mismos, son ejercidos por el individuo hasta llegar a una edad plena, en la cual tenga la aptitud suficiente para responder por sus actos, comúnmente esta edad, difieren en algunos países, ya que esta puede ser a los 18 o 21 años.

Excepcionalmente a estas dos clases de capacidad, existe la incapacidad, como contraparte y que igualmente se divide en dos clases:

- Incapacidad relativa: Consiste en ciertas limitaciones temporales que son impuestas por la Ley, ya que existen en la persona, circunstancias de carácter subjetivo que impiden la realización de determinados actos jurídicos;
- b. Incapacidad absoluta: Es aquella que adolecen las personas que por causas físicas o naturales, carecen de voluntad o no pueden manifestarla propiamente, debiéndose para el efecto auxiliar de otra persona capaz, para el ejercicio de sus derechos, surge de esta incapacidad, la figura conocida como interdicción.

1.4.2. El nombre

Las personas para distinguirse e identificarse ante los demás necesariamente debían tener una denominación, mediante la cual los derechos y obligaciones que como

persona les corresponden, sean ejercidos y contraídos, individual y específicamente solo por una persona, por lo tanto, dentro de los atributos de la personalidad, se encuentra el nombre.

Inicialmente el nombre era un derecho conferido a todas las personas, pero al paso del tiempo este se convirtió en un deber, el cual necesariamente debía ser reconocido en la ley, por la importancia que conlleva este atributo de la personalidad.

El nombre se compone para el efecto en dos partes, la primera de estas se le denomina como nombre individual o de pila, y que consiste en el nombre propio que ha sido otorgado en la pila bautismal, siendo así, es el primer nombre con el que se identifica una persona, en tanto, la segunda parte que compone al nombre, es el patronímico, el cual se instituye por los apellidos de los padres, es decir, el que lo identifica como miembro de una determinada familia.

El nombre constituido por el de pila y el patronímico, doctrinariamente es el elemento esencial del nombre, puesto que, el elemento accidental del nombre lo conforma el apodo o pseudónimo, los cuales consisten en denominaciones que se les da a una persona, con base a sus rasgos o características físicas, sin embargo estas denominaciones no tienen efecto legal alguno, pues no identifican para el ejercicio de derechos a una persona, sin embargo durante la Edad Media, estos apodos o pseudónimos si tenían cierto grado de reconocimiento, ya que las personas se identificaban con un nombre acompañado siempre de un apodo. Una particularidad en este tema, es que durante la Época de la República Romana, el nombre estaba

compuesto de cuatro elementos que facilitaban la individualización de una persona, los cuales son:

- a. Paranomen: Nombre individual;
- b. Nomen Gentillium: Nombre de familia;
- c. Cognomen: Nombre de la gens;
- d. Agnomen: Sobrenombre individual.

1.4.3. Estado civil

Los atributos de la personalidad, tienen como objetivo, el individualizar lo más plenamente posible a una persona, sin embargo, dentro de estos destaca el estado civil, por ser el atributo que tiende a relacionar a una persona con distintos aspectos que tienen relevancia en el mundo jurídico, en sí, el estado civil, se constituye por un conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a una persona específica con la familia de donde proviene, o que ha formado y con otros hechos fundamentales de la misma personalidad, es decir, que el estado civil, no se relaciona únicamente con lo referente a la unión legal de un hombre con una mujer o lo que se conoce como soltero o casado. Sino que el estado civil, tiene un campo más extenso en donde conecta varias relaciones que tiene la persona que comúnmente se derivan de la familia, en donde estado civil, puede afirmar que un hijo es legítimo o extramatrimonial, respecto a la

familia que forma, si es soltero o casado y fundamentalmente con ciertos hechos de la personalidad de cada individuo, como lo es el género sexual, si es mayor o menor de edad, si vive aún o ya ha fallecido, entre otros.

1.4.4. Domicilio

El hombre desde sus inicios tenía la necesidad de movilizarse a distintos destinos, con la finalidad de encontrar lugares que tuvieran las características necesarias para vivir como también para encontrar alimento fácilmente, sin embargo conforme a su evolución el hombre comenzó a ser un tipo más sedentario, donde se instalaba en aquellos lugares que regularmente le permitían desarrollar sus actividades religiosas, económicas y familiares, punto de partida de donde se comenzó a constituir el derecho y en consecuencia a ser reconocido por parte del derecho.

Término que se deriva del vocablo latín *domus collere*, que significa casa que se habita, de tal forma que el domicilio, al constituirse como el lugar donde habita una persona, necesariamente se le tenía que dar la importancia necesaria, sin embargo, anteriormente existían autores que propugnaban por desvincular al domicilio de los atributos de la personalidad que justifica dicho supuesto, en el sentido que el domicilio solamente es una relación de hecho y no de derecho. Circunstancia que ya no es tomada en cuenta, pues el domicilio en sí, se constituye como la sede o lugar jurídico de una persona determinada, en donde ejerce sus derechos y cumple con sus obligaciones propiamente, diferenciándose a la vez de otros términos como la residencia y la habitación, puesto que el domicilio, comprende la circunscripción

territorial en la que vive una persona, en tanto, la residencia es el lugar específico de vivienda de una persona, y la habitación en sí, es el lugar circunstancial en donde se encuentra una persona. Por lo tanto, la doctrina para conferirle un poco más de claridad a lo correspondiente al domicilio y evitar confusiones con otros términos como la residencia y la habitación, ha formulado distintas clasificaciones de domicilio, y entre las más importantes están:

- a. Por su naturaleza: Se constituye por el domicilio político y el civil, el primero de estos se refiere al lugar donde una persona ejercita sus derechos ciudadanos, en tanto el segundo en mención atiende al lugar donde una persona tiene asentada su residencia principal;
- b. Por su fuente: Integrado por el domicilio real, el cual tiene reconocimiento por el derecho, ya que es en este, donde una persona ejercita sus derechos y cumple con sus obligaciones, en tanto el domicilio legal, es aquel que la Ley señala, para algunas personas que son dependientes de otras por no poder ejercer sus derechos propiamente como los menores de edad;
- c. Por sus efectos: Se funda por el domicilio especial, para el cual la Ley obliga a una persona en especial y este pueda desarrollar en lugar ciertos derechos. Contrariamente a este domicilio, se da el general, el cual reconoce la ley, para que específicamente en ese lugar, surjan los efectos correspondientes de actos, negocios o contratos celebrados por una persona o bien para el cumplimiento de estos;

CENCIAS JUNDOS SE SAN CARLOS CON SECRETARIA SE CATEMALA. C. T.

d. Por la voluntad: Compuesto por el domicilio voluntario y el involuntario, en donde el primero de estos, es elegido personalmente y de forma voluntaria por una persona en tanto el involuntario, es el impuesto por la Ley para determinados asuntos.

1.4.5. Nacionalidad

Al contener la personalidad atributos, como el nombre, domicilio y estado civil, necesariamente, tiene que existir un vínculo con otra entidad suprema, que sea la encargada de hacerlos efectivos, pero esa conexión tiene que estar validada por la Ley, surge de esta forma la nacionalidad, en sí la nacionalidad tiende a ser el vínculo mediante el cual cada persona se conecta con un Estado en especial, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a. Todo individuo debe tener una nacionalidad;
- b. Desde su nacimiento las personas deben contar con una nacionalidad;
- c. La nacionalidad puede cambiarse de forma voluntaria, siempre y cuando exista consentimiento del Estado interesado.

Siendo así, que la nacionalidad es la cualidad que infunde a una persona, el hecho de pertenecer a una comunidad nacional organizada en forma de Estado, afectando principalmente a uno de los atributos de la personalidad como lo es el estado civil, y del cual se derivan tres consecuencias:



- a. Queda sometida al régimen general de las cuestiones de estado civil;
- b. Es materia de orden público;
- c. Posee una eficacia general, por lo tanto, es erga omnes.

1.4.6. Patrimonio

La persona al estar dotada de personalidad y en consecuencia tener capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos, constituye lo que se conoce comúnmente como patrimonio, pues mayormente estos derechos y obligaciones tienden a tener cierto valor dinerario, en tanto, con base a la doctrina, el patrimonio debe contener elementos, tales como bienes, acciones, derechos y obligaciones, siempre y cuando tengan ese valor estimado en dinero que la condición *sine qua non*, para que el patrimonio exista, debe o tiene que cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Deben ser susceptibles de una valoración económica comprendida en valor de uso, es decir, necesariamente debe ser útil, y debe tener valor de cambio, que le permita en consecuencia, poder ser sustituido, ya que únicamente de esta forma el patrimonio, puede tener un valor económico;
- b. Los elementos que componen al patrimonio, deben también ser aptos para satisfacer las necesidades económicas y espirituales del ser humano.

Aunado a esto, para que los mismo tengan plena validez, deben ser reconocidos por un ordenamiento jurídico determinado, para que así puedan nacer a la vida jurídica y tengan la transcendencia adecuada, ya que solamente mediante su encuadramiento en normas jurídicas, a dichos elementos se les confiere la calidad de patrimonio.

CAPÍTULO II



2. El registro civil

Siendo este un tema central de esta investigación, es necesario comprender como ha sido la evolución del registro civil, ya que a través del tiempo esta figura se hizo de suma necesidad en los ordenamientos jurídicos para poder brindar seguridad a todos los actos importantes de la vida.

2.1. Antecedentes históricos del registro civil

Las diversas culturas que se han desarrollado a través de la historia del hombre, conforme a sus tradiciones han asentado de distintas maneras, cada uno de los acontecimientos que repercutían tanto a sus comunidades como a ellos mismos, siendo estos precedentes, de la necesidad de registrar hasta la fecha, cada uno de los eventos que se dan no solamente en un área determinada, sino que en un Estado completo, derivándose de ahí, entidades a cargo de esta función, pero que de todas estas la que toma mayor auge es el registro civil, por ser el organismo encargado de anotar todos los hechos atinentes a una persona.

De tal forma que esta institución, comenzó a denotar ciertos rasgos de su origen en la antigua Grecia, en donde acontecimientos como el nacimiento, muerte de una persona o bien el matrimonio entre habitantes de la comunidad griega, se registraba en entidades de carácter público, que no tenían como objetivo primordial el darle

importancia a este tipo de acontecimientos social, sino que más bien su finalidad era la de llevar un control estricto del pago de impuestos como también de seleccionar a los más aptos para que pasaran a engrosar las filas de la milicia griega, en sí la finalidad de estos registros eran puramente político fiscales.

Por lo tanto, en Roma, sucedía todo lo contrario, puesto que inicialmente no existían entidades encargadas de llevar el control de sus ciudadanos, sino que más bien, el medio utilizado para llevar este control, era el censo, ya que análogamente a los registros griegos, el emperador Servio Tulio, dispuso que dentro de los censos realizados, se anotaran los datos principales del *pater* familia, los cuales tenían que ser como mínimo, el nombre, edad, bienes, los nombres y edades de su esposa e hijos.

Posteriormente, estas circunstancias fueron cambiando, pues las autoridades romanas disponían que los nacimientos debieran ser inscritos en un registro a cargo del Prefecto de la ciudad o bien ante los *actuarii* o *tabularii* de las otras ciudades parte del Imperio Romano, ordenándose a la vez, que dicha inscripción se tenía que hacer en un plazo no mayor de treinta días.

Dicha circunstancia cambio, después de que el Imperio Romano, fuera orientado al cristianismo, ya que se le impuso a la iglesia católica, la obligación de resguardar las actas donde se inscribían acontecimientos como el matrimonio, con la única finalidad de evitar que una persona inscrita como casada, contrajera nupcias con otra y en consecuencia existiera una especie de bigamia dentro del imperio, pues en ese entonces el matrimonio era una figura sagrada que debía respetarse.

Es así, como al tomar preeminencia el cristianismo dentro Imperios tan importantes como el romano, es que el derecho canónico, comienza a tomar fuerza y en consecuencia se formulan diversas figuras jurídicas, que en la actualidad son antecedentes precisos de otras instituciones, como lo es el acta de registro civil, puesto que son las iglesias, las encargadas de crear libros parroquiales, en los cuales se debían anotar los bautizos, matrimonios, entierros y nacimientos.

Sin embargo, ese interés por llevar un registro de los acontecimientos de sus más fieles religiosos, era para demostrar y dejar en evidencia a quienes realmente le eran leales a la iglesia católica, por ello, sus notarios, se encargaban de realizar dichas anotaciones para conformar un verdadero *curriculum* de aquellos fieles al cristianismo de ese entonces, además que dichas inscripciones también servían para que los emperadores buscaran información de alguna persona que les interesaba.

Esta costumbre se mantuvo durante mucho tiempo hasta que, en el año de 1563, a consecuencia de las disposiciones contenidas en el Concilio de Trento, se generó cierta uniformidad e igualdad en los registros, ya que se fijaron las bases que debían ser acatadas por los párrocos, para que estos sin diferencia alguna anotaran todos los nacimientos, bautizos o matrimonios acaecidos. Siendo hasta en la Edad Media, específicamente en Francia, donde se presentan mayores antecedentes de lo que actualmente es el registro civil, pues durante esta época, los únicos registros que existían eran los pertenecientes a la iglesia católica, en donde al surgir algún tipo de controversia, se debía acudir a estos para obtener ciertos medios de prueba, con la finalidad de acreditar el estado y la capacidad de las personas, auxiliándose a la vez de

la posesión de estado. Por lo tanto en el año de 1579, se instituyo mediante la Ordenanza de Blois, que solo en juicio se debía probar el nacimiento, matrimonio o muerte de una persona, aportando como único medio de prueba, lo contenido en dichos registros, dejando sin efecto a la vez como prueba, la posesión de estado, coincidiendo de igual forma con lo contenido en el Concilio de Trento, utilizado anteriormente en Roma.

Pero dichas circunstancias cambiaron unos cuantos años después, debido a que el cristianismo comenzó a perder territorio, con la inclusión de otras religiones como la protestante, religión a la cual se le dio mayor preeminencia al ser reconocida como tal mediante el Edicto de Nantes, es así como los pastores de esta religión, asimilaron varios aspectos de los registros de la iglesia católica y comenzaron con la misma práctica, pero destinada únicamente a los seguidores de su religión, circunstancia que generó un gran malestar en la comunidad católica, por lo tanto, las autoridades se vieron en la necesidad de revocar el edicto, mediante el cual se reconocía, a esta religión, ocasionando que un buen grupo de personas de religión protestante se quedaran sin registro.

El cristianismo con estas acciones pretendían retomar el terreno perdido, sin embargo para evitar altercados con otras religiones, de menores proporciones que la católica, en el año de 1787, el Rey Luis XIV, creó un registro distinto al de los párrocos, que ya en esa época eran denominados como registro civil, siendo así, que por un lado existía, el registro civil, correspondiente a los cristianos y por el otro, el respectivo a los no católicos, sin embargo años más tarde, mediante una ley emitida por la Asamblea

Revolucionaria, se secularizó totalmente el registro civil, por lo tanto, dicha entidad yà no podía estar regida por una religión, admitiendo de esta forma, la inscripción de cualquier acontecimiento, sin importar la religión del individuo, teniendo finalmente su cúspide el registro civil, mediante la emisión del Código Civil de Napoleón, en el año de 1804, pues dentro de esta normativa, se estableció la forma casi similar a la actual, de llevar los registros de determinados acontecimientos fundamentales en la vida de una persona, por lo tanto, las actas de inscripción se debían de asentar en dos libros originales, en donde uno de estos se conservaba en el municipio y otro en el tribunal del departamento, es así, como este sistema novedoso de registro en libros debidamente foliados, en duplicado y que se constituía como única prueba del estado civil, se denominó sistema francés de registro.

Mientras que en Latinoamérica, los registros civiles, constituidos como entidades de categoría registral, comenzaron a fungir, durante los años de 1870 a 1920, confiriéndole ciertas facultades mediante la emisión de distintas leyes, sin embargo, en todo caso, la responsabilidad de estos organismos, estaba dirigida únicamente al registro, archivo, custodia y expedición de documentación, confiriéndole ocasionalmente la facultad de autorizar matrimonios, función que se debía principalmente a que estas entidades, eran la potestad materializada del Estado, quien daba fe, de los acontecimientos que en los mismos se inscribían. Estas funciones que el Estado les confirió a los registros civiles, de ese entonces, no suprimieron las funciones que por años, habían tenido los registros parroquiales, pues de cierta manera se les continuaba dando una mínima participación, en aspectos referentes al estado civil de las personas o bien se confabulaban la celebración de acontecimientos como el matrimonio, el cual si se deseaba contraer

matrimonio religioso previamente se debía haber realizado el matrimonio civil, es por ello, que actualmente el registro civil, se define como "la institución pública responsable de la captura, depuración, documentación, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación de los actos y hechos vitales y sus características. Su labor está vinculada a la persona y la familia, proporcionando una versión oficial y permanente sobre nacimientos, matrimonios, defunciones, emancipaciones, filiaciones, legitimaciones, reconocimientos, adopciones y toda otra figura que cada legislación nacional haya aprobado".¹¹

Por lo tanto, el Registro Civil, tiende a ser de carácter público, ya que cualquier persona que tenga interés, en conocer datos concernientes a su persona o a un tercero, puede solicitarlo sin ningún tipo de inconveniente, dependiendo siempre de las facultades que por ley, se le hayan conferido a dicha institución, en cuanto al acceso a los datos contenidos en este, pues la información solicitada, comúnmente, y para mayor seguridad y materialización de la fe, que el Estado le confiere a los registros civiles, se extiende mediante certificaciones.

2.2. El registro parroquial como base del registro civil moderno

Las bases de los registros civiles, en la actualidad, fueron impuestas por instituciones surgidas de la religión, específicamente del cristianismo, pues esta corriente religiosa, en las postrimerías del impero romano, comenzó a tener gran auge por lo tanto, poco a

¹¹ http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/. **Registro Civil.** (consultado, 1 de julio de 2015).



se le fueron imponiendo diversas obligaciones, como el matrimonio.

Pero es hasta la promulgación del Concilio de Trento, donde a los párrocos de las iglesias católicas, se les obligaba a llevar un registro de las inscripciones realizadas y correspondientes a sus feligreses, de tal forma que la figura del registro parroquial, comenzaba a tener validez y forma legal.

Es decir, que el Concilio de Trento, únicamente le dio reconocimiento a la práctica que los párrocos de las iglesias católicas tenían, pues la misma, llevaba ya unos cuantos años en realizarse, por lo que el Concilio, no creó esta clase de registros, sino que solamente estableció la forma en cómo debían llevarse estos, para que cada uno de los acontecimientos catalogados como sacramentales, estuvieran fundamentados, mediante el asiento de las actas correspondientes, donde constaban dichas circunstancias.

En sí, los registros parroquiales, fueron la clave de muchos aspectos que hoy en día son parte fundamental dentro de un registro civil, pues en los libros que se llevaban, se asentaban documentos como las partidas sacramentales de bautismo, mediante las cuales se administraban los bautismos realizados en las comunidades, además que dichas partidas debían incluir obligatoriamente datos como el nombre del ministro, lugar y fecha del sacramento, nombre del bautizado, lugar y fecha del nacimiento del bautizado, su filiación en el sentido de ser hijo legítimo o ilegitimo y en consecuencia los nombres de los padres como también del padrino. Siendo este uno de los documentos que hasta la fecha, tiene gran importancia, puesto que las iglesias al mantener un

registro de los bautizos realizados, generan una base de datos que coadyuva en defecto a los registro civiles, actuales, en aquellos casos en los que no se cuentan o son ilegibles, los datos de una persona dentro de este registro, por lo que se recurre a los registros que las iglesias poseen, con la finalidad, ya sea de identificar a una persona o de atribuirle los derechos y obligaciones competentes, al igual que en los registro civiles actuales, los registros parroquiales, también debían inscribir otros aspectos concernientes al estado civil de las personas, como lo es el nacimiento, matrimonio y defunción, pero también se asentaban cuestiones puramente religiosas como las confirmaciones, que de cierta manera no eran documentos trascendentales, pero que eran una prueba más de su lealtad a la religión católica.

Sin embargo, posteriormente las altas autoridades de la iglesia católica, establecieron que obligadamente se debían llevar cuatro libros parroquiales, siendo estos los siguientes:

- a. Libro de registro de bautizos: En este se debía de anotar los datos más importantes de la persona bautizada, pues con base a este, posteriormente se irían anotando otros datos como el recibido la confirmación, si ha contraído matrimonio, como también lo concerniente al subdiaconado y si ha hecho de la profesión solemne;
- b. Libro de registro de confirmaciones: De esta forma se le proporciona mayor protagonismo a esta actividad religiosa, por lo tanto, en dicho libro se debía asentar los nombres del ministro autorizante, los datos generales del confirmado, el de sus padres y padrinos como el lugar y fecha de la confirmación;

- c. Libro de registro de matrimonios: Actualmente este libro tiene la misma importancia en los registro civiles, en tanto, en los registro parroquiales, se debía hacer constar en estos, los nombres de los contrayentes, testigos y el lugar y fecha de la celebración, así como también si durante la celebración se cumplieron con todas las prescripciones del ritual y del ordinario;
- d. Libro de registro de defunciones: Dentro de este libro, se debían anotar los datos más importantes del difunto, como lo son el nombre y la edad, datos concernientes a sus padres o su cónyuge y principalmente el lugar y fecha de su muerte, agregándose ciertos aspectos concernientes al catolicismo, como el haber recibidos sacramentos y si los recibió, se debía consignar el nombre del sacerdote que los realizó y finalmente se consignaba el lugar y fecha del sepelio.

Independientemente a esos cuatro libros, los párrocos de las iglesias católicas, también estaban obligados para estructurar el libro de almas o conocido en latín como etiam librum animarum accurate conficere proviribus curet, en el que se hacía constar ciertos aspectos que el ritual, exigía como el anotar los datos generales de los miembros de las familias católicas y que al estar identificados de forma individual, cada uno de los miembros de dichas familias, se les debía marcar con un signo especial, si estos han sido admitidos a la comunión o si realizaron su confirmación.

En tanto, en Guatemala, fue más que obvia la existencia de los registros parroquiales, ya que al haber sido colonizado por los españoles, la religión católica se les fue impuesta de forma obligada a los habitantes mayas, de ese entonces, por lo que al ser

evangelizados de esa forma, era necesario instituir también registros parroquiales, en los sectores que iban colonizando, ya que posteriormente estos registros servirían para mantener un ceso de los habitantes de ciertas regiones.

De tal forma que al instaurarse los españoles como colonos de Guatemala, se instauró como capital, la de Santiago de Guatemala, en donde el registro parroquial, se caracterizó por ser segregacionista, a consecuencia que dicho registro contaba con un sistema dual, en el cual, por una parte, se inscribía todo lo concerniente a los españoles y por la otra se anotaban los acontecimientos referentes a los indígenas y al resto de la población, que se componía por habitantes negros, mulatos y mestizos naborías, sistema que finalmente fracaso, al existir una mezcla inmensurable de españoles con otras razas.

Teniendo en ese entonces como parroquias principales a la del Sagrario, San Sebastián, Los Remedios y La Candelaria, siendo la primera de estas, la que mantuvo durante mucho tiempo el sistema dual de inscripciones, para españoles y gente ordinario o indígena, en tanto la parroquia de San Sebastián, mantenía algunos rasgos de este sistema, puesto que los bautizos y matrimonios, eran los únicos registros que se asentaban de forma separada entre españoles y el resto de la población, ya que en el caso de las defunciones, estas eran registradas, sin diferencia alguna, de tal forma que las dos parroquias restantes, no confluyeron con este sistema, pues las inscripciones se realizaban sin menoscabo a la raza, a la cual perteneciera el individuo, esta situación, generó que en algunas comunidades indígenas de Santiago, se crearan una especie de registros, que tenían relación directa con los monasterios indígenas, y

en los cuales se asentaba, los principales acontecimientos que incidían en la vida de alguno de sus miembros.

Actualmente todos estos registros se encuentran en el Archivo Eclesiástico como también el Archivo General de Centroamérica, en donde se pueden encontrar un sinfín de datos que oportunamente sirven en aquellos casos en los que por alguna circunstancia en el registro civil, no se cuente con los mismos, debido a que son datos demasiado antiguos y que difícilmente se puedan ubicar.

2.3. El registro civil en Guatemala

Los acontecimientos que inciden en el estado civil de una persona como también de otros aspectos relacionados a su personalidad, fueron los motivos principales, por lo que, desde épocas ancestrales, se fue gestando la figura del registro civil, desarrollándose en primera instancia mediante los registros parroquiales, hasta llegar a lo que comúnmente es la entidad en mención.

En Guatemala, a consecuencia de la conquista por parte de los españoles, y la consecuente cristianización de los mayas, la necesidad de un registro para todos los habitantes era imperiosa, siendo los párrocos de las iglesias católicas, los encargados de llevar este registro, sin embargo al encontrarse dichos registros ensañados en el cristianismo infundado por los españoles, se hizo necesario secular los mismos, aunado a los grandes errores que cometían los párrocos al momento de asentar ciertos acontecimientos, que posteriormente perjudicarían a las personas.

Siendo así, que al irse gestando movimientos tendientes a la independe Guatemala con España, se generaron diversos efectos aunado a la concretización del país como un Estado, meramente autónomo y democrático, que influyeron en la creación de un registro civil, que fuera el medio por el cual, el Estado de Guatemala, le reconociera los derechos y obligaciones que a cada ciudadano le correspondían, puesto que esta seguridad anteriormente no podía ser proporcionada por los registros parroquiales.

De tal forma, que es hasta, el 8 de marzo de 1887, mediante el Decreto Gubernativo Número 176, que contiene el Código Civil de la República de Guatemala, que se crea legalmente el primer registro civil en el país, destinándole dentro de este, un apartado especial, donde se establece, su organización como también los sucesos o acontecimientos a inscribir, los cuales algunos de estos, eran realizados anteriormente únicamente por la iglesia católica, por lo tanto, de esta forma el Estado le garantizaba a sus habitantes, el pleno ejercicio de sus derechos. Es así, como en la capital, el registro civil, estaba a cargo de un abogado, circunstancia que en los demás municipios era totalmente distinta, ya que, quien tenía las riendas de dicha institución, podía ser un funcionario especial o bien el secretario municipal, quedando siempre a criterio del Organismo Ejecutivo, la elección de este para asumir el control del registro civil.

Posteriormente a este código, se siguieron emitiendo otros, en los cuales, el apartado correspondiente al registro civil, no tenía mayores modificaciones, en tanto, el último código civil, fue el promulgado mediante el Decreto-Ley 106, y que de igual forma fue la última normativa de este tipo que incluyo todo lo concerniente al registro civil, puesto

que dicha institución posteriormente pasaría a conformar una nueva, llama. Registro Nacional de las Personas (RENAP).



Pero es en ese Código, en el cual, se consolidaba la figura del registrador civil, que a comparación de lo contenido en las normativas anteriores, el registro civil, no era controlado de cierta manera, por una persona con las capacidades suficientes para tomar las riendas de dicha institución, por lo que el nombramiento de este, quedaba en manos del Consejo Municipal, como también los registros civiles, necesariamente debían estar integrados en la estructura de las municipalidades.

Por lo que facilitaba aún más la emisión del documento de identificación de ese entonces, que estaba representado por la Cédula de Vecindad, y que estaba a cargo de las municipalidades, atendiendo para ello, a lo establecido en la Ley de Cédulas de Vecindad (Decreto 1735 de la Asamblea Legislativa).

Además que de cierta manera durante los distintos códigos civiles emitidos, las inscripciones a realizar dentro de los registros civiles, tendían a ser las mismas, teniendo una que otra variable, pero procurando siempre mantener, aquellas que afectaran principalmente el estado civil de las personas o aspectos conexos a estas, sin embargo de forma excepcional, la adopción y todo su trámite correspondiente a cargo de la institución en mención, fue derogada del Código Civil (Decreto-Ley 106), pues a consecuencia de los vicios que comúnmente se suscitaban durante las adopciones, se hizo necesario crear una institución encargada únicamente de las adopciones, como lo es el Consejo Nacional de Adopciones, creado mediante la Ley de Adopciones (Decreto

77-20017 del Congreso de la Republica), normativa en la cual, se preceptúan aspectos atinentes al trámite de adopción a realizar en Guatemala.



2.4. El Registro Nacional de las Personas

Con la finalidad de ofrecerle al pueblo de Guatemala, un sistema registral eficiente y novedoso, es que, durante el año 2005, mediante el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, se crea el Registro Nacional de las Personas (RENAP), por lo tanto, el registro civil, ya no estaría alojado en las distintas municipalidades del país, sino que pasaría a inmiscuirse en la estructura de esta nueva institución, alterando sucintamente su denominación, pues al formar parte del RENAP, este se denominaría como Registro Civil de las Personas y en consecuencia, todo lo concerniente al registro civil, regulado en el Código Civil (Decreto-Ley 106), queda derogado por la promulgación de la normativa en mención.

De tal forma que el RENAP, con base a su normativa, "es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas". Es decir, que a diferencia de las

instituciones que anteriormente se encargaban de inscribir todos los concernientes al estado civil y personalidad de un individuo, el RENAP, fácilmente ayuda de la tecnología necesaria, facilitaría más el registro de este tipo de aspectos, dejando en el olvido, los libros físicos y las inscripciones manuales, ya que todo esto, se enfundaría en un sistema digital, que impediría la comisión de muchos errores, que anteriormente se suscitaban con mayor facilidad.

Por lo tanto, dichas actividades que inicialmente eran realizadas en el seno de las municipalidades a través de los registros civiles, serían efectuadas por el RENAP, pero mediante el auxilio de intraorganismos como el Registro Central de las Personas y el Registro Civil de las Personas.

Siendo así, que el Registro Central de las Personas, se constituye como la dependencia conexa al RENAP, encargada principalmente de unificar toda la información concerniente a los hechos y actos que se inscriban en el Registro Civil de las Personas, organizando a la vez suntuosamente el archivo central, administrando a la vez la base de datos del país y para ello creará el registro único de personas naturales, asignándole para ese fin un código único de identificación a cada habitante del país.

Constituyéndose como una dependencia vital dentro del RENAP, el Registro Civil de las Personas, es decir, que en esta nueva etapa, dicha entidad cobra mayor protagonismo, ya que es mediante esta que se genera la base de datos que administrara posteriormente el Registro Central de las Personas, es por ello, que se convierte en un

intraorganismo dependiente del Registro Central de las Personas, pues cierta manera, una no puede existir sin la otra. Además que a diferencia del registro civil a cargo de las municipalidades, este registro únicamente inscribirá acontecimientos atinentes a personas naturales, excluyendo totalmente la inscripción de circunstancias referentes a personas jurídicas, las cuales quedaron algunas bajo la tutela de las municipalidades, en el caso específico de la Municipalidad de Guatemala, en donde se inscriben las asociaciones de vecinos y otras formas de organización comunitaria, en tanto las demás modalidades de personas jurídicas no lucrativas, le corresponde al Ministerio de Gobernación, mediante el Registro de las Personas Jurídicas.

Como también quedaron relegadas de esta institución, todo lo concerniente a las adopciones, las cuales fueron consolidadas mediante la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007 del Congreso de la República), creando a la vez mediante dicha ley, el Consejo Nacional de Adopciones, entidad que se encargaría de verificar los trámites correspondientes de las adopciones a realizar.

Pero dentro de todas las actividades a desarrollar y que eran comunes a los registros civiles regulados anteriormente en los códigos civiles, emitidos hasta la fecha, se le atribuye una nueva función al RENAP, que nunca se le había encomendado a dichos registros, pues la misma estaba a cargo de las municipalidades, siendo esta, la emisión del documento de identificación de los guatemaltecos, que precedentemente estaba a cargo de las municipalidades, y que dicho documento se constituía por la cédula de vecindad, en tanto, el nuevo documento a emitir por el RENAP, se representaba por el documento personal de identificación (DPI), aunado a esto, para evitar incurrir en los

un Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, mediante el Acuerdo del Directorio Número 176-2008, sin embargo en el año 2014, dicho reglamento fue modificado mediante el Acuerdo del Directorio Número 55-2014, esto con la finalidad de fortalecer a la institución y remediar ciertos errores que en sus inicios el Registro Civil de las Personas, tendía a cometer o bien el de rectificar los errores contenidos en los libros procedentes de los registros civiles a cargo de las municipalidades.

Independientemente al Registro Civil de las Personas y el Registro Central de las Personas, que tienen la calidad de oficinas ejecutoras dentro del RENAP, este se estructura internamente de otros organismos como el Directorio, Director Ejecutivo, Consejo Consultivo y Direcciones Administrativas.

En el caso del Directorio, este se configura como el órgano colegiado de dirección con mayor jerarquía dentro del RENAP, integrado a su vez, de un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, quien presidirá el Directorio, el Ministro de Gobernación, que podrá delegar su representación en el Directorio, a cualquiera de sus Viceministros mediante un acuerdo ministerial, completándose dicho organismo con la participación de un miembro electo por el Congreso de la República de Guatemala, entre sus funciones principales están la de supervisar el funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales, establecer inmediatamente los registros civiles de las personas en los municipios que se vayan creando como también el de facilitar unidades móviles que cumplan con los mismos objetivos de los registros civiles de las personas, en aquellos

lugares en donde las circunstancias impiden la creación de registros de este tipo en tanto, la representación legal del RENAP, es ejercida por el Director Ejecutivo, que a vez tiene la autoridad suprema a nivel administrativo dentro de dicha institución, siendo así, que entre sus mandatos, están los de hacer cumplir todas las directrices emanadas del Directorio, y para ello cuenta con el soporte del Consejo Consultivo, que asesorará tanto al Director Ejecutivo como al Directorio.

Integrándose dicho ente colegiado, por un miembro electo por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos que tengan inscripción vigente, un miembro electo por los Rectores de las Universidades del país, un miembro seleccionado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura, el Gerente del Instituto Nacional de Estadística y un miembro nominado entre los integrantes del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

De tal forma que todos estos aspectos al confabularse, pretenden instaurar en Guatemala, un sistema registral novedoso, en donde todos los habitantes del país, tengan una garantía en cuanto a sus datos más importantes, que a su vez, son los que le dan movimiento a todos los asuntos relativos a su estado civil y personalidad jurídica, con los que se ejercitan sus derechos y se contraen las obligaciones competentes.

CAPÍTULO III



3. El subregistro como factor determinante en la pérdida de derechos y obligaciones inherentes a la persona

De conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, un habitante de Guatemala, puede acreditar su identificación, mediante distintos documentos, sin embargo dentro de estos, necesariamente tiene que existir uno de uso obligatorio.

3.1. El documento personal de identificación

Es así, como el 1 de enero de 1932, el Presidente de la República de ese entonces, Jorge Ubico, instaura la cédula de vecindad como el único documento que identificaba a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en el país, mismo que debía ser emitido a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, pudiéndose emitir la cédula de vecindad hasta un límite de 60 años de edad, rigiéndose el documento en mención, por la Ley de Cédulas de Vecindad (Decreto Número 1735 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala).

En tanto, la emisión de la cédula de vecindad, estaba a cargo de las Municipalidades, siendo así, que para mantener un orden de las personas que se les había emitido el correspondiente documento de identificación, cada municipio estaba obligado a tener un libro nombrado como de Registro de Vecindad, el cual necesariamente debía contar con todos los requisitos necesarios y utilizados por los libros de registro civil.

Sin embargo, por las carentes medidas de seguridad con las que contaba la cédula de vecindad, con el paso de los años y el avance tecnológico, este documento comenzó a ser muy decadente, pues con gran facilidad se podía falsificar, ya el mismo al ser de una mezcla de papel y cartón, cualquier persona lograba duplicar la cédula de vecindad, para usos ilegítimos, aunado a esto el deficiente servicio, que prestaban las municipalidades, al momento de extender la cédula o bien de mantener en orden los libros de registro de vecindad.

Es por ello, que la necesidad de modernizar el documento de identificación de los guatemaltecos, era un tema de gran importancia, por lo que al momento de surgir el Registro General de las Personas (RENAP), no solamente absorbió, los restos de un inservible sistema registral, manifestado por el registro civil, sino que también se le designó como el ente encargado de emitir el nuevo documento de identificación.

El documento en mención, sería denominado como documento personal de identificación, por lo que dentro de los objetivos del RENAP, y establecidos en el Artículo 2 de su Ley orgánica.

Sin embargo, la cédula de vecindad no fue sustituida de forma inmediata, ya que la instauración del RENAP, por no contar con la infraestructura necesaria, pese al gran presupuesto con el que se contaba para que iniciara funciones rápidamente como también para que el documento personal de identificación (DPI), se emitiera con celeridad, tardo un considerado lapso de tiempo en poder funcionar de manera adecuada, aunado a la indiferencia de la población guatemalteca, de no sustituir en

tiempo, la cédula de vecindad que los identificaba por el documento personal de identificación, por lo que generó, una serie de inconvenientes, ya que el plazo que se había fijado inicialmente para dejar sin validez a la cédula de vecindad, tuvo que ser aplazado, mediante una reforma a la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), la cual estaba contenida en el Decreto 39-2010 del Congreso de la República de Guatemala, de tal forma, que al documento personal de identificación se le incorporaron una serie de mecanismos, que garantizaran la fidelidad del mismo, para evitar incidentes como los que comúnmente se suscitaban con la cédula de vecindad, siendo así, que para la emisión del mismo, se emitió el Acuerdo del Directorio Número 303-2008.

Acuerdo en el que también se estipulan todos los aspectos característicos del documento personal de identificación, siendo uno de los más importantes el código único de identificación que sustituía a su vez, al tradicional número de orden y registro que contenía la cédula de vecindad, en tanto, el referido código único de identificación, se estructura por tres grupos de números, en los que cada uno de estos, tiene asignado un determinado asunto, por lo que los dos primeros dígitos, corresponden al código del municipio de nacimiento, los dos dígitos subsiguientes, constituyen el código del departamento de nacimiento, y los nueve dígitos restantes, se dividen de tal forma que ocho de estos, representen el número asignado y consecuentemente el último de estos, represente el dígito verificador.

Dándole a diferencia de la cedula de vecindad, un plazo de vigencia al documento personal de identificación, el cual es de diez años, excepcionalmente a las personas

mayores de 70 años de edad, el documento personal de identificación no tendrá un tiempo de vigencia definido, además que el documento en mención cuenta con tres categorías distintas, es decir, que el RENAP, podrá emitir tres documentos distintos, dependiendo de determinadas circunstancias, es por ello, que el documento personal de identificación, podrá ser extendido a;

- Mayores de edad, el documento personal de identificación tendrá una conjunción de colores celeste y blanco;
- b. Menores de edad, el documento personal de identificación tendrá una mezcla de colores verde y blanco;
- c. Extranjeros domiciliados, el documento personal de identificación contendrá una composición de colores rojo claro y blanco.

Además que la información concerniente a la persona que detenta dicho documento, estará distribuida en el mismo de dos formas, la primera que es la visible, en la cual se fijan los datos más generales de la persona, como nombre completo, sexo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, firma del titular y fecha de vencimiento, entre los datos más importantes, en tanto, los demás datos identificativos de la persona, estarán contenidos en el chip que contiene el documento en mención, el cual únicamente podrá ser leído mediante aparatos especiales. Siendo este último factor, el que ha generado una diversidad de problemas, al momento de identificar a una persona, puesto que no en cualquier dependencia o bien las personas comunes, no

cuentan con los aparatos necesarios, para leer el chip integrado al documento personal de identificación y por lo tanto, el individuo no puede identificarse plenamente al faltar ciertos datos, que ocasionalmente son necesarios para realizar determinadas diligencias.

De tal forma que la finalidad que tiene este documento, y que en su oportunidad tuvo la cédula de vecindad, es para materializar de cierta manera el derecho de identidad, inherente a todas las personas y derivado de la propia personalidad, pues junto con los certificados de nacimientos, son prueba fiel del reconocimiento por parte del Estado, de ser sujetos de derechos y obligaciones, ya que necesariamente una persona tiene que estar identificada plenamente para poder materializar estos atributos, de lo contrario, una persona sin identificación o registro pasaría a ser un individuo dotado de vida y conexamente de razón, pero sin incidencia o participación dentro de un Estado, pues este no lo ha reconocido legalmente como uno de sus habitantes.

3.2. Definición de subregistro

En países considerados como subdesarrollados, ocurren un sinfín de problemas sociales, que generalmente se derivan por falta de educación, pobreza, factores eminentemente políticos, por mencionar algunos de estos, de tal forma que en toda esta mezcolanza de caos social, surge una problemática que se ha mantenido cautelosa y sin tanta importancia, pero que de igual forma va en aumento, siendo este el denominado subregistro. El cual consiste, en omitir el registro de una persona en la entidad correspondiente, que comúnmente es el registro civil, en consecuencia al

carecer de inscripción, no se le puede conferir a una persona, ciertos derechos obligaciones que son inherentes a este, pues para un Estado determinado, no existe y por lo mismo no se le puede reconocer ninguna clase de derechos o bien de ninguna manera puede contraer alguna obligación, además que no se podría contabilizar como un habitante más del país al que corresponda, por no estar inscrito.

Es así, como al ser una problemática social que relativamente había pasado desapercibida por muchos años, no ha podido ser estudiada y analizada como se amerita, por lo tanto, no existen definiciones exactas, mediante las cuales se pueda concretizar lo que es el subregistro, pero tomando en cuenta los aspectos que constituyen esta problemática, el subregistro se define como "la omisión de información con respecto al sistema de estadísticas vitales de un país". 12, prácticamente el subregistro es la falta de inscripción de una persona en una entidad estatal competente, por lo que tiende a ser una "representación cuantitativa que revela la diferencia entre el número de nacimientos en determinado lugar versus el número de nacimientos inscritos en ese mismo lugar". 13

Sin embargo, la gravedad de esta problemática, radica en la falta de todos esos derechos que son inherentes a una persona y que por lo tanto impiden que esta, se pueda desarrollar plenamente, a consecuencia de la falta de registro, ya que la inscripción registral es "la materialización del acto positivo del inicio a la personalidad

¹² http://www.clarciev.com/cms/wp-content.**Elementos para el diagnóstico del subregistro.** (consultado, 1 de agosto de 2015).

Hinojosa, Carlos. La participación de las organizaciones de la sociedad civil en las políticas para garantizar el derecho a la identidad. Pág. 3.

jurídica de las personas y regula la coexistencia social según los cúmulos de nor aplicables tanto a nivel local como universal. Facilita la posibilidad de acceso a derechos fundamentales disponibles y garantizados para todos, sean éstos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales". 14

Circunstancia que imposibilita a la vez, que a la persona carente de inscripción en el Registro Civil, se le extienda el respectivo certificado de nacimiento, ya que este documento, es el único mediante el cual una persona puede acreditar de cierta manera su existencia como persona, pues es el Estado mediante dicho registro que manifiesta sus facultades, para el simple efecto de reconocerle sus derechos de identidad y en consecuencia de su personalidad.

Además que al no poder extenderle a una persona su respectivo certificado de nacimiento, tampoco se le podrá emitir el documento mediante el cual se pueda identificar, pues al no existir para el Estado como persona, de igual forma no podrá identificarse como tal, pues la inscripción de un individuo en el registro correspondiente conlleva, la asignación legal de un nombre que lo identifique, así como otros aspectos relativos a su estado civil, que se constituyen como atributos de la personalidad en sí.

Es por ello, que estos datos, son fundamentales para identificar a una persona y en consecuencia se tienen que hacer constar en el respectivo documento de identificación, por lo tanto, al no ser inscritos en el registro civil, el nacimiento de cualquier persona, implica que en un futuro, no se le podrá emitir ningún otro tipo de documentos con los

¹⁴ **Ibid.** Pág. 4.

que pueda identificarse, para el simple hecho de ejercer sus derechos o contraer una obligación en especial, en el caso específico de Guatemala, a razón de dicho problema no se le podría extender el documento personal de identificación.

3.3. El subregistro en Latinoamérica

El subregistro es un problema que surge, ya sea desde el nacimiento de una persona o días después de acaecido este, dependiendo de la tradición u ordenamiento jurídico de un determinado país, en cuanto al registro del recién nacido, por lo que lógicamente los principales afectados son los menores de edad, sin embargo en menor proporción se encuentran los adultos, pues su problema se remonta desde su niñez.

Debido a que el subregistro atenta contra los derechos fundamentales de las personas, diversas organizaciones como gobiernos locales, han tomado consciencia en cuanto a erradicar esta problemática, sin embargo a la fecha según las estadísticas realizadas por UNICEF, se calcula que alrededor del mundo existe un 49%, de niños menores de 5 años de edad, que consolidan al subregistro, como uno de los fenómenos sociales modernos a combatir, mientras que en Latinoamérica se registran porcentajes de hasta el 9% de niños menores de edad que componen el subregistro en ese sector, siendo el área más afectada, la correspondiente a Centroamérica, en donde anualmente se calcula que más de 200,000 niños no son registrados.

Importancia que radica principalmente, debido a que la falta de registro de nacimiento o bien de un documento oficial mediante el cual se acredite la identidad de una persona, tornan a convertirse en factores primordiales que tienden a obstaculizar el desarrollo personal y a la vez restringe a la persona a gozar de una diversidad de oportunidades, aunado a esto, el inexistente registro de una persona y consecuente indocumentación fundamentan y desarrollar otros fenómenos sociales como la exclusión social, que se entrelaza con la pobreza y la marginalidad, creando de esa forma un círculo vicioso, que constriñe el ámbito de desarrollo de una persona tanto político, económico y cultural.

En el caso de los niños, el carecer de una identidad, por falta de inscripción en la entidad correspondiente, los exime de tener acceso a servicios primordiales de salud, por lo que no reciben la atención médica correspondiente a su desarrollo, quedando expuestos a contraer alguna enfermedad con mayor facilidad, además quedan totalmente excluidos de recibir la educación escolar respectiva.

Siendo más marcada esta tendencia en ciertas regiones que comúnmente están más alejadas de los lugares urbanizados como en el caso de países como Brasil, Colombia, República Dominicana y Nicaragua, especialmente en este último en donde en zonas consideradas como urbanas, "el subregistro alcanza un porcentaje del 8% mientras que en las zonas rurales asciende al 23.5%, coincidiendo con aquellas áreas donde se observan los mayores niveles de pobreza"¹⁵, agregándose a esta circunstancia otra agravante más, pues independientemente del tipo de región que sea, si dentro de estas existen comunidades indígenas, la problemática del subregistro, se presentará con

¹⁵ Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. El registro universal de nacimientos y el derecho a la identidad en América Latina y el Caribe: Desafíos y oportunidades. Pág. 5.

mayor frecuencia, como sucede en países con altos índices de población indígena en como Bolivia, Perú, México, Paraguay, Ecuador, Brasil y en casi toda el áreconservador correspondiente a Centroamérica. En Ecuador, por ejemplo, solamente un 21% de los menores de cinco años que habitan en la región amazónica, donde se concentra buena parte de la población indígena, tiene un certificado de nacimiento, en comparación con el promedio nacional de un 89%". 16

Las condiciones de los padres, especialmente de la madre, serán de cierta manera determinantes del registro de sus hijos, pues las circunstancias en las que se realizan los partos en algunas mujeres, finalmente definen la inscripción de sus hijos en el registro correspondiente, ya que si los partos son atendidos por un profesional de la medicina, existen grandes probabilidades que ese recién nacido será inscrito y en consecuencia tendrá materializado su derecho de identidad, en tanto, los partos que son asistidos por personas que en algunos países, les denominan como comadronas, tendrán como consecuencia, la no inscripción del recién nacido o bien en algunos casos una inscripción tardía que puede ser de muchos años después del nacimiento.

3.3.1. Factores que provocan el subregistro en Latinoamérica

Latinoamérica, al ser una región del continente americano compuesta de algunos países, en pleno desarrollo como también de otros sumergidos en un subdesarrollo, ocasiona que el subregistro, se manifieste con mayor facilidad y en consecuencia perjudique tanto a hombres y mujeres como menores de edad. Es por ello, que dentro

¹⁶ Ibid.

de los factores más determinantes que enraízan más esta problemática, se encuentran los siguientes:

- Desconocimiento de los padres de menores de edad, que la inscripción de sus hijos en el Registro Civil, es una obligación legal, que les garantizará a sus hijos una diversidad de derechos primordiales otorgados por el Estado;
- b. Carencia de recursos económicos de los habitantes de ciertas regiones de un país, como también recónditas ubicaciones de dichas regiones, por lo tanto, esto dificulta el poder sufragar los gastos correspondientes de traslado hacía el registro respectivo, por ser demasiado onerosos a consecuencia de lo recóndito de su residencia o bien impide el pago de multas por inscripciones tardías;
- c. Existencia de factores culturales como barreras idiomáticas, ya que algunos registros no cuentan con trabajadores que puedan auxiliar a personas que hablen un lenguaje distinto al habitual, por lo que impide cierto entendimiento entre el interesado y las autoridades respectivas;
- d. Deficiencias en los servicios prestados por los Registros Civiles instaurados en las regiones más recónditas de un país, a consecuencia de falta de insumos, personal y sistemas operativos;
- e. Anacronismos y vacíos en los ordenamientos jurídicos atinentes a los procesos y sistemas de inscripción en los registros civiles.

Es así, como al no darle importancia a esta problemática, por parte de las autoridades competentes de cada país, el subregistro continuara creciendo y en consecuencia miles de menores de edad latinoamericanos, no contaran con el reconocimiento necesario que un Estado les puede conferir, para el pleno desarrollo de sus derechos y obligaciones, derivadas de su identidad y personalidad, estatuidas en normativas de carácter internacional como local.

CAPÍTULO IV



4. El subregistro en Guatemala y la instauración de mecanismos relacionales a registrar y documentar a los guatemaltecos residentes en el país y en el extranjero

"Es de suma importancia sumar esfuerzos para lograr el objetivo de erradicar el subregistro de las personas, en la que es primordial formar alianzas estratégicas con autoridades locales, líderes comunitarios, instituciones públicas y privas vinculadas a los servicios básicos de las comunidades, que permitan que todas las personas tengan un identidad para ejercer la ciudadanía, que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a todo ciudadano, y en esta dinámica es fundamental la gestión de apoyo para la ejecución de actividades de coordinación con las instancias referidas." 17

4.1.La realidad guatemalteca frente al subregistro

Guatemala, es uno de los países peores posicionados a nivel latinoamericano en aspectos tendientes a salud, desarrollo, educación y economía, circunstancia que lo lleva a ser catalogado un país del tercer mundo, en donde no existen soluciones inmediatas a las problemáticas que sufren diariamente sus habitantes, de tal forma que estas condiciones han permitido que uno de los fenómenos sociales, que actualmente esta cobrando mucha importancia, se desarrolle rápidamente, sin tener a la vista, algún

https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/informacion-publica. Plan nacional erradicar subregistro Guatemala (consultado, 1 de agosto de 2015)



obstáculo que impida su crecimiento desmedido, siendo este el subregistro.

Problemática que en Guatemala, lleva un lapso de tiempo bastante grande, debido a un sinfín de circunstancias que han ocasionado que el país, no tenga un desarrollo adecuado y en consecuencia no le proporcione a sus habitantes un nivel integro de vida, por lo que la falta de educación, niveles nefastos de pobreza y un inexistente acceso gratuito a la salud, ocasionan que el subregistro sea más palpable, aunado al largo periodo en el que se desarrolló el conflicto armado interno, es así como hasta la fecha, las consecuencias de estos aspectos siguen latentes y por lo tanto los altos índices del subregistro no han podido descender.

Pues de conformidad con los datos del Instituto Nacional de Estadística, anualmente en el país nacen aproximadamente 400,000 niños, de los cuales más del 10%, no son inscritos en el registro civil, por lo que se crea con esto, una coyuntura, tendiente a perjudicar principalmente a los niños guatemaltecos, pues la falta de inscripción en el registro correspondiente, les impide exigir ante el Estado, que sus derechos derivados de su personalidad sean garantizados fehacientemente, ya que para el Estado, el simple hecho de no estar inscritos, no les puede conferir y reconocer todos esos derechos, al no considerarlos como habitantes.

Agravándose más esta circunstancia al pasar los años, puesto que, si una persona no se encuentra inscrito en el Registro Civil de las Personas, al llegar a la mayoría de edad, y adquirir en sí, la capacidad de ejercicio, no la podrá materializar, ya que no se le podrá extender el correspondiente documento personal de identificación, pues para el

Estado, este individuo no ha nacido a la vida jurídica, por lo que no está obligado conferirle los derechos propios de una persona.

En tanto, en aquellos casos en los que debido a las malas condiciones de vida que ofrece Guatemala, muchos guatemaltecos, optan por desplazarse hacia Estados Unidos de forma ilegal, para buscar un mejor futuro, sin embargo ocasionalmente no solo viaja una persona, sino que familias completas, en donde el núcleo familiar se compone de menores de edad, quienes suelen no estar inscritos en el Registro Civil de las Personas, ocasionando al momento de llegar a dicho país norteamericano, que estos no cuenten ni siquiera con una identidad, agravándose más su situación, cuando oportunamente pueda sufrir algún accidente y este le ocasione la muerte, no podría ser repatriado a Guatemala, por no contar con los datos de identificación necesarios para ello.

4.2. Principales causas del subregistro en Guatemala

El subregistro, tiende a presentarse con facilidad en aquellos países en los que prevalecen diversos factores que comúnmente se originan en la sociedad y que son consecuencia de grandes irresponsabilidades ocasionadas por los gobiernos de turno.

En donde el común denominador de estos fenómenos o problemas social, son siempre la pobreza, convirtiéndose así en un rasgo característico de estos, circunstancia que es muy marcada en Guatemala, donde según las estadísticas presentadas por la última encuesta nacional de condiciones de vida, estima que "el 51% de la población vive en

condiciones de pobreza y el 15.2% se encuentra en condiciones de pobreza experimentado es decir, personas que no alcanzan a cubrir ni siquiera el costo del consumo mínimo de alimentos". 18. "La incidencia de la pobreza es mucho mayor en la zona rural (72% de la población) que en la urbana (28%). Los índices más altos de pobreza se observan entre la población indígena (56.25% de la población) en comparación con la no indígena (43.75%)". 19

Estos datos son los que facilitan el determinar que tan elevada es la pobreza o los tipos que se pueden dar de esta, como la pobreza extrema y a la vez dejan claramente en evidencia el estado de bienestar que una población tiene, que en el caso de Guatemala, refleja fácilmente la crisis que se vive y que adecua las condiciones necesarias para que el subregistro se desarrolle con facilidad.

Pues la pobreza como tal, entrelaza otras problemáticas que son producto directo de la misma, como la falta de educación y salud, por lo que al no contar con cierta educación, los padres de un recién nacido, no tendrán el conocimiento suficiente para saber que la inscripción de su hijo es una obligación legal, la cual le proporcionara el reconocimiento como persona, que de ley le corresponde y que consecuentemente se le dotara de una capacidad de goce en un inicio para que posteriormente esta se convierta en una capacidad de ejercicio, para poder ejercer los derechos y responder por las obligaciones que se le otorgaron. En tanto, al restringido o inexistente acceso a la salud, ocasionara que la mujer no pueda ser atendida durante el parto por un

¹⁸ Cabrera, Cristian. Informe final: Base legal de RENAP e indicadores de población. Pág. 2.

¹⁹ **Ibid**.

profesional de la medicina, sino que por una persona que comúnmente suelen ser las denominadas comadronas, que prevalecen actualmente en las comunidades indígenas, por lo que, posteriormente de dar a luz, no podrán ser instruidas adecuadamente, en cuanto a las obligaciones que se tiene al concebir a un hijo y de las cuales se desprende el de inscribirlo en el Registro Civil de las Personas.

Sin embargo, una de las causas que a la fecha se ven manifiestan en la problemática del subregistro en Guatemala, fue el largo período que duró el conflicto armado interno, en donde se gestaron miles de atrocidades, como la violación de muchas mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, quienes algunas de estas quedaron embarazadas de sus victimarios, por lo tanto, trajeron a la vida, a una menor de edad fruto de una violación y que ocasiono que estas mujeres por vergüenza o desconocimiento no los registraran, siendo así, que hasta la fecha, estas personas traídas a la vida de esa forma, no cuentan con identidad y en consecuencia se encuentran indocumentados.

Además que el conflicto armado, al ser una amenaza de muerte latente para varios habitantes de comunidades indígenas, los obligo a salir abruptamente del país y exiliarse en países vecinos, pero al mismo tiempo algunas personas no contaban con su correspondiente documento de identificación o bien a pesar de la edad que tenían, aún no estaban inscritos en el registro civil.

De tal forma que actualmente al estar constituido el Registro Nacional de las Personas como entidad encargada de solucionar esta problemática coadyuvándose para ello con

el Registro Civil de las Personas, se han establecido las principales causales que motivan en el país, el subregistro, es por ello, que dichas causales son:

- a. "La discriminación de género: En Guatemala existen regiones, especialmente en áreas rurales donde los padres les dan mayor valor a los hijos varones, por razón cultural;
- b. Las barreras geográficas propias del territorio: Existen poblaciones que en determinadas épocas del año quedan incomunicadas a las localidades cercanas por razón de infraestructura y vías de comunicación;
- c. La pobreza: Hay familias que no cuentan con los recursos económicos para llegar a cubrir los gastos de transporte al Registro Civil más cercano a su localidad y si es fuera del tiempo establecido, deben pagar una multa establecida por la Ley;
- d. Ausencia de una tradición registral en la población de escasos recursos: Existen familias que por generaciones no han registrado los nacimientos por los que no pueden establecer la necesidad de poseer un documento de identificación;
- e. El conflicto armado interno: Las secuelas del pasado como el conflicto armado, que privó de documentos a muchas personas;
- f. Hijos de padres extranjeros: Estos no tienen nacionalidad guatemalteca e hijos de estos nacidos en Guatemala;

g. La discriminación étnica: La población indígena aún carece de los servicios sociales que por derecho constitucional le corresponden por ser ciudadanos y ciudadanas guatemaltecos, negándoles sus derechos de educación, trabajo, salud, etc.;

SECRETARIA

- h. Desastres naturales: Como lo son huracanes, deslaves, tormentas, erupciones volcánicas han destruido pueblos completos, desapareciendo también los registros;
- i. Factores de carácter político: Se relacionan con pasadas manipulaciones del registro electoral creando identidades falsas o duplicando las mismas;
- j. Migración: Influencia de la migración ilegal al exterior;
- k. Registros quemados por turbas enardecidas que protestan por diversas inconformidades con acciones fuera del orden".²⁰

4.3. Dirección para la erradicación del subregistro del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, desde su creación en el año 2005, tenía como principal objetivo el identificar de forma adecuada a todos los habitantes del país, circunstancia difícil de concretar, pues en un país en donde anteriormente el registro civil a cargo de las municipalidades era deficiente, y a la vez carecía de sistemas

Registro Nacional de las Personas. Plan nacional para erradicar el subregistro en Guatemala. Pág.6.

tecnológicos mediante los cuales pudiera garantizar un servicio adecuado y protegiera a la vez, los datos pertenecientes de todos los guatemaltecos, dicha tarea se complicaría aún más.

Pues dentro de unas de las principales causas del subregistro en el país, es el deficiente servicio que anteriormente prestaban los Registros Civiles, es así, que para comenzar a combatir el subregistro, durante el año 2009, el RENAP y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), suscribieron un convenio en el cual, el RENAP, se comprometía a gestionar y a instaurar los mecanismos necesarios para erradicar el subregistro en Guatemala. De tal forma que de dicho convenio, el 30 de septiembre de 2009, el Directorio del RENAP, mediante el Acuerdo del Directorio Número 89-2009, se creó la Unidad Específica para la Reducción del Subregistro, la cual pasaría a ser una dependencia adscrita al Registro Central de las Personas, y que tendría como fin "el coordinar las inscripciones de nacimientos extemporáneos a través de la ejecución e campañas y programas móviles en las zonas de mayor índice de subregistro a nivel nacional".21, es así, como dentro de una de las primeras tareas a realizar por la unidad en mención fue la acompañar en el año 2010, las jornadas de inscripción extemporáneas realizadas por la Organización de Estados Americanos y posteriormente en el mes de mayo de ese mismo año, instaura las primeras jornadas móviles de registro y sensibilización.

Por lo tanto, para fortalecer a la Unidad Específica para la Reducción del Subregistro, el 12 de enero de 2011, mediante el Acuerdo del Directorio Número 04-2011, crea la

²¹ **Ibid.** Pág. 3.

Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social, la que a su vez, un par de meses después, para la consecución de sus objetivos, se instauró la política atinente a la socialización de la declaratoria de prioridad de la reducción del subregistro de nacimientos, política que consistía en la invitación a diversas organizaciones públicas, de la sociedad civil y organismos internacionales a involucrarse en la reducción y combate al subregistro de la niñez y la adolescencia en Guatemala.

SECRETARIA

A pesar de estos esfuerzos realizados por el Registro Nacional de las Personas y sus dependencias internas, el problema del subregistro en un país como Guatemala, era demasiado grande, por lo que necesariamente se debían tomar medias aún más drásticas, pues aunque no lo parezca el subregistro, incide en muchos aspectos de la vida del ser humano, ya que este representa la carencia de una identidad, situación que llevo al Directorio del RENAP, a crear una dependencia mediante la cual, el subregistro pudiera ser combatido con más eficacia, por lo que, mediante el Acuerdo del Directorio Número 62-2011, de fecha 29 de noviembre de 2011, se crea la Dirección para la Erradicación del Subregistro del RENAP.

Dependencia que tiene como función principal, la de fortalecer el sistema registral, concediéndole a los guatemaltecos un registro seguro, confiable, integral y accesible, restructurando todos los procesos administrativos con el objetivo de agilizar, la capacidad de respuesta del RENAP y demás dependencia, para que así el subregristro pueda ser eliminado de Guatemala y en consecuencia los miles de guatemaltecos que se encontraban en esta condición, puedan finalmente gozar de los derechos que el Estado les confiere.

Es por ello, que la Dirección para la Erradicación del Subregistro del RENAP, para hacer conciencia en los guatemaltecos, como también para establecer su campo de acción estableció los principales efectos que ocasiona el subregistro, ya que al no estar inscrito el nacimiento de una persona en el Registro Civil de las Personas, en consecuencia al adquirir la mayoría de edad, no se lo podría extender el documento personal de identificación, pues para el Estado, esa persona nunca existió para el ámbito jurídico y en sí no podría hacer uso de su capacidad de ejercicio, atributo propio de la personalidad.

De esa manera, los principales efectos del subregistro, ocasionan las siguientes limitaciones:

- a. "El ejercicio de sus derechos y obligaciones que como ciudadano le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes;
- El acceso al ejercicio de identificación civil, ejercicio de sus derechos civiles y derechos políticos;
- c. El acceso al sistema financiero;
- d. El acceso a la educación;
- e. El movimiento de las personas ya que por carecer de un pasaporte los restringe a desplazarse a otros países;



- f. El acceso al empleo formal y a ejercer sus derechos laborales;
- g. Ejercer el derecho de propiedad y el acceso a tierras;
- h. El beneficio a los programas sociales;
- i. El acceso a servicios de salud;
- j. Fiscalizar los programas estatales de apoyo a personas y familias de escasos recursos".²²

En sí todas estas acciones han coadyuvado a erradicar el subregistro en Guatemala, sin embargo, el mismo se ha gestado muy lentamente, pues son demasiados los municipios en el país, que están afectados por esta problemática, ya que desde la implementación y creación de dependencias como Dirección para la Erradicación del Subregistro del RENAP, el único departamento que se ha declarado libre de subregistro es el de Retalhuleu, en tanto en los demás departamentos, solamente algunos municipios han quedado libres de esta situación. Aunado a esto, la problemática del subregistro, no solamente radica en los habitantes de Guatemala, sino que también en aquellos, que por determinadas circunstancias tuvieron que emigrar de forma ilegal hacia Estados Unidos de América, con la finalidad de tener una mejor calidad de vida, por lo que el subregistro, produce que su situación en ese país, se agrave aún más, por

²² **Ibid.** Pág. 7.

lo que el RENAP, de forma tardía ha comenzado a tomar en cuenta esos aspectos, auxiliándose para ello, de las consulados y embajadas de Guatemala, establecidos en ese país norteamericano, para facilitar su emisión.

4.4.Instauración de dependencias y mecanismos que faciliten la inscripción e identificación de las personas residentes en Guatemala y especialmente la de los guatemaltecos residentes en el extranjero

La creación de dependencias como la Dirección para la Erradicación del Subregistro del RENAP, han contribuido de sobremanera a inscribir e identificar a los habitantes del país, que de alguna u otra forma, no pudieron en su oportunidad realizar dicha gestión, por lo que esto representaba a grandes rasgos, la perdida de muchos derechos que como persona les correspondían, pasando a engrosar de esta manera un dato más para los altos índices de subregistro que por años, se ha manifestado en el país.

Dejando también a un lado los cientos de casos que se daban en las afueras de los límites territoriales del país, es decir, en aquellas personas que tuvieron que emigrar de forma ilegal hacia otros países, para buscar una mejor calidad de vida, siendo Estados Unidos, el destino más común, por lo tanto, es donde más casos de subregistro se han presentado, sin embargo, es desde la instauración del RENAP, que dicha situación se había tomado en cuenta, pero que a consecuencia de todo el desorden que aparejaba el absorber los registros civiles a cargo de las municipalidades, como también el atribuirse otras funciones, no permitieron desde su inicio, el encontrar soluciones adecuadas para solucionar el subregistro de los guatemaltecos en gran porcentaje de

forma ilegal en Estados Unidos. Por lo que dentro de una de las soluciones transitorias a este problema, fue la instauración de consulados móviles que viajaban a ciertos Estados, en los cuales existía mayor concentración de guatemaltecos, con el fin de solventar algunos de los varios problemas de identificación e inscripción que tenían desde que residían en Guatemala, resultando algo deficiente esta medida, pues no se contaba con la capacidad y el presupuesto necesario para cubrir todas las áreas con mayor afluencia guatemalteca, aunado a la poca cooperación con las autoridades del RENAP en Guatemala.

Es por ello, que existen varios guatemaltecos en Estados Unidos que no cuentan con el documento personal de identificación, manteniendo algunos de estos como único documento de identificación la cédula de vecindad, la cual ya no tendría efecto alguno para poderse identificar. Siendo hasta mediados del año 2015, en el que se logró concretizar un esfuerzo por parte del RENAP, de comenzar a extender el documento personal de identificación en los consulados de Guatemala, instaurados en Estados Unidos, ese esfuerzo, devino del convenio suscrito el 13 de abril de 2015, entre las autoridades del RENAP y el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que, el extender el documento personal de identificación en Estados Unidos, es una parte del proyecto de poder emitir el referido documento en otros países con mucha afluencia guatemalteca como España, México y los demás países componentes de la región centroamericana.

En tanto, este esfuerzo aún es mínimo y no corresponde a las necesidades que muchos guatemaltecos tienen tanto en este país como en otro, pues en Guatemala, aún existen

regiones que por su ubicación y condiciones impiden que se instaure un RENAP, en el cual puedan solucionar sus problemas, incidiendo en esta situación la falta de fondos y capacidad para poder establecer dicha institución en todas las regiones más importantes del país, por lo que el proceso de erradicación del subregistro continua siendo demasiado ineficiente. Es así, que el RENAP, como ente garante del sistema registral ciudadano, debería implementar mecanismos que faciliten el registro y documentación de personas que carecen de ello, y más en los lugares más recónditos del país.

Incluyendo, dentro de esos mecanismos convenios interinstitucionales en donde dependencias del sistema de salud, como hospitales o centros de salud y las municipalidades, facilitaran y adecuaran, tanto lugares como personal capacitado, para que pueda acompañar al personal del RENAP, específicamente del registro civil de las personas, en las gestiones competentes al registro y documentación de las personas, como también el abaratar los costos de certificaciones de nacimiento u otros documentos, para que estos estén al alcance de la población, púes las condiciones económicas de muchos, no dan para más y por lo tanto es que esto, se convierte en una causa más del subregistro.

En cuanto a la problemática del subregistro de guatemaltecos en países como Estados Unidos, la cooperación entre el RENAP y el Ministerio de Relaciones Exteriores debería ser más amplía y eficaz, pues en el referido país de Norteamérica se contabilizan alrededor de 1.5 millones de guatemaltecos, de los cuales el 60%, llego a esa nación de manera indocumentada, por lo esto, hace más necesario que la interinstitucionalidad

entre estas dos entidades estatales se más efectiva, contando para ello, con registros civiles móviles que acudieran a determinados estados en donde existiera mayor afluencia de guatemaltecos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El tema del subregistro se ha mantenido relativamente cauto por varios años en el país, pero desde la instauración del Registro Nacional de las Personas, este ha trascendido, por denotar altos índices de personas que no contaban con inscripción en el Registro Civil de las Personas o que ya siendo mayores de edad, no tenían un documento que los identificara. Circunstancia que afecta principalmente a los menores de edad, quienes al no contar con un registro de su nacimiento, consecuentemente el Estado no puede reconocerlos como personas y por ende, no pueden ejercer los derechos y contraer las obligaciones que de por sí, se les atribuye.

Sin embargo, el problema del subregistro también se expande fuera de los límites territoriales del país, pues comúnmente varios guatemaltecos emigran de forma ilegal a Estados Unidos de Norteamérica, por lo que al llegar a este país, su situación ocasionalmente se agrava aún más al no contar con el correspondiente documento de identificación, pues la problemática del subregistro no radica solamente en la carencia de inscripción en el registro correspondiente, sino que también en el no contar con un documento que identifique plenamente a una persona. Con la finalidad de erradicar este mal que aqueja a miles de guatemaltecos, el Registro Nacional de las Personas respecto al denominado subregistro, debe instaurar para ese fin, una cooperación interinstitucional más amplia con municipalidades u otras dependencias del Estado, que acompañen los avances que el Registro Nacional de las Personas dedica y se vaya gestando en los municipios y en general en los departamentos de toda la República de Guatemala la supresión del subregistro.



BIBLIOGRAFÍA

- CABRERA, Cristian. Informe final: Base legal de RENAP e indicadores de la población. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2011.
- COELLO, Ralf. Evolución histórica del registro civil en Guatemala. Guatemala. Guatemala. Guatemala. Guatemala.
- COUTO, Ricardo. Derecho civil mexicano de las personas, Tomo I. México, México: La Vasconia,
- HINOJOSA, Carlos. La participación de las organizaciones de la sociedad civil en las políticas para garantizar el derecho a la identidad. Nueva York, Estados Unidos: (s.e.), 2013.
- http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/. **Registro civil.** (Consultado, 1 de julio de 2015).
- http://ruben-apaza.blogspot.com/2013/08/derecho-civil-personas.html. **Derecho civil de las personas.** (Consultado, 21 de julio de 2015).
- http://www.clarciev.com/cms/wp-content. **Elementos para el diagnóstico del subregistro.** (Consultado, 1 de agosto de 2015).
- https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/informacion-publica.html. Plan nacional erradicar subregistro Guatemala (Consultado, 1 de agosto de 2015)
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. El registro universal de nacimientos y el derecho a la identidad en América Latina y el Caribe: Desafíos y oportunidades. Madrid, España: (s.e.), 2014.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Derecho civil**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2012.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 2º. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1978.
- QUISBERT, Ermo. Concepto de persona en derecho. La Paz, Bolivia: (s.e.), 2014.
- Registro Nacional de las Personas. Plan nacional para erradicar el subregistro en Guatemala. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2013.
- TREVIÑO, Ricardo. **La persona y sus atributos.** Nuevo León, México: Ed. Universitaria, 2002.
- VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil I**. 5°. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Pineda@Vela, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Vacional Constituyente, 1986.

SECRETAR

- **Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.
- Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-2005, 2005.
- Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación. Directorio del Registro Nacional de las Personas, Acuerdo número 303-2008, 2008.
- Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas. Directorio del Registro Nacional de las Personas, Acuerdo número 55-2014,